

*La investigación  
científica en el  
ámbito del  
Derecho*

Inteligencia  
Artificial



# Revista Jurídica

Nº 3 Año 2024



CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA



Compromiso con la gente





# REVISTA JURÍDICA

**Corte Suprema de Justicia**  
**Instituto de Investigaciones Jurídicas (IJ)**  
Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur.  
Asunción - Paraguay  
Teléfono: +595 21 439 4000 - Int. 2210

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**  
**EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, *Ministro Enlace*  
**CARMEN MONTAÑA CIBILS**, *Directora*

**ELABORACIÓN**  
**ÁGUEDA CRIMI**, ASESORA JURISDICCIONAL

**DIAGRAMACIÓN**  
**OVIDIO M. AGUILAR M.** TÉCNICO JURISDICCIONAL

**COLABORACIÓN ESPECIAL**  
**SADY FLEITAS**, TÉCNICO JURISDICCIONAL II

## Contenido

Presentación, 5  
Inteligencia Artificial, 7  
Principios sobre entrevistas efectivas para investigación y recopilación de información, 19  
La Inteligencia Artificial y el Derecho, 23  
Reseña de un libro, 27  
La independencia del Juez desde la esfera ética, 39  
La investigación científica en el ámbito del Derecho, 49  
Conversando sobre Inteligencia Artificial, 65  
Referencia Bibliografía, 69  
Publicaciones y actualizaciones recientes en la Biblioteca, 71



**Corte Suprema de Justicia**

Luis María Benítez Riera  
**Presidente**

Gustavo Enrique Santander Dans  
**Vicepresidente 1º**

Alberto Joaquín Martínez Simón  
**Vicepresidente 2º**

César Manuel Diesel Junghanns  
María Carolina Llanes Ocampos  
Eugenio Jiménez Rolón  
Cesar Antonio Garay Zuccolillo  
Manuel Dejesús Ramírez Candia  
Víctor Ríos Ojeda

**Ministros**





# Instituto de Investigaciones Jurídicas

Tel. 021 439 4000 - Internos 2205/2210



## Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas

[www.pj.gov.py/ebook/](http://www.pj.gov.py/ebook/)

## Base de Jurisprudencia

[www.csj.gov.py/jurisprudencia/](http://www.csj.gov.py/jurisprudencia/)



## Base de Legislación

[www.csj.gov.py/legislacion/](http://www.csj.gov.py/legislacion/)

## Acordadas y Resoluciones

[www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/index.asp/](http://www.csj.gov.py/par97017/reglamentaciones/index.asp/)



# Presentación

**E**l Instituto de Investigaciones Jurídicas, se siente muy complacido de presentar a sus lectores, una nueva publicación, de la “**Revista del Instituto de Investigaciones Jurídica**”, creada con el fin de aparecer semestralmente para informar acerca de las novedades en el ámbito judicial, el lanzamiento de nuevos libros, artículos jurídicos y otras novedades. Es vocero del Instituto de Investigaciones Jurídicas, al poner al alcance del público, los aportes científicos y metodológicos de los investigadores y escritores del ámbito jurídico. También sobre otros temas emergentes que pueden interesar a los lectores. La divulgación es un esfuerzo de ideas que ayudarán al desarrollo de la cultura jurídica y científica tratando de responder, en alguna medida, a las exigencias de la sociedad.

En este número se desarrollan temas muy interesantes como la IA, en diferentes campos como la educación, el derecho y otros temas como investigar en el campo del jurídico, la independencia del juez desde la esfera de la Ética, reseña de libro.

Cursamos invitación a las personas que desean que el resumen de sus trabajos de tesis de maestría y doctorado sean publicados. Igualmente esperamos contar con artículos de diferentes áreas temáticas que incluirá la revista por tener un enfoque multidisciplinario.

Se agradece los aportes de las personas que colaboraron para la edición de este número.





# Inteligencia Artificial

## 1. El término Inteligencia Artificial

En verano de 1956, el matemático estadounidense John McCarthy, creador del término Inteligencia Artificial, decidió reunir en el Dartmouth College a los principales investigadores del campo de la informática y la psicología cognitiva para poner en común los potenciales avances y aplicaciones de este reciente ámbito de investigación.

Este nuevo concepto ha tenido diferentes interpretaciones y avances desde entonces. La inteligencia artificial se sustenta en algoritmos inteligentes o en algoritmos de aprendizaje que, entre muchos otros fines, se utilizan para identificar tendencias económicas o recomendaciones personalizadas. (Harari, Yuval Noah, 2016).

Por su parte la Comisión Europea lo define como una colección de tecnologías que combinan datos, algoritmos y potencia informática (European Commission, 2020).

Lasse Rouhiainen (2018), define a la inteligencia artificial como «la habilidad de las computadoras para hacer actividades que normalmente requieren inteligencia humana». Y también indica, para brindar una definición más detallada, que podría decirse que la IA es la capacidad de las máquinas para usar algoritmos, aprender de los datos y utilizar lo aprendido en la toma de decisiones tal y como lo haría un ser humano.

Otra definición “La inteligencia artificial se define como la disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, con el aprendizaje o el razonamiento lógico” (RAE, 2024).

La gestión del aprendizaje de la inteligencia artificial es lo que actualmente conocemos como machine learning, el cual debe contener principios universales de respeto, libertad e igualdad.

## 2. La ética y la Inteligencia Artificial

La IA puede ser utilizada para tomar decisiones que afectan a la vida y el bienestar de las personas, como en el caso de la atención médica, la producción o la conducción autónoma, de ahí la importancia de tener claro los principios éticos aplicados a la IA.

Se subraya las implicaciones éticas de la inteligencia artificial por su impacto “en la adopción de decisiones, el empleo y el trabajo, la interacción social, la atención de la salud, la educación, los medios de comunicación, el acceso a la información, la brecha digital, la protección del consumidor y de los datos personales, el medio ambiente, la democracia, el Estado de derecho, la seguridad y el mantenimiento del orden, los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión, la privacidad y la no discriminación.

Ayudará en las administraciones públicas que tendrán en cuenta criterios de minimización de sesgos, transparencia y rendición de cuentas, siempre que sea factible técnicamente. Del mismo modo, administraciones y empresas promoverán el uso de una inteligencia artificial con “ética, confiable y respetuosa con los derechos fundamentales”. Se presta atención a las bases filosóficas, éticas y legales en la aplicación de la inteligencia artificial.

**Se encuentra en la Ética de la Inteligencia Artificial (2021-UNESCO).**

<https://www.unir.net/ingenieria/revista/etica-inteligencia-artificial/>



La ética en la inteligencia artificial “Son estándares morales dirigidos a humanos, a los creadores de tecnología, cuyos principios rectores son los siguientes: asegurar que la IA está centrada en el ser humano; prestar atención a los grupos vulnerables, como los menores de edad o las personas con discapacidades; respetar los derechos fundamentales y la regulación aplicable; ser técnicamente robusta y fiable; funcionar con transparencia y no restringir la libertad humana” (VILLALBA, J. 2020).

El “2º Foro Mundial sobre la Ética de la Inteligencia Artificial: Cambiando el panorama de la gobernanza de la IA” tuvo lugar en el Centro de Congresos Brdo de Kranj (Eslovenia) los días 5 y 6 de febrero de 2024.

Este Foro puso en común las experiencias y los conocimientos de diferentes países es que se encuentran en distintos niveles de desarrollo tecnológico y político, con el fin de lograr un intercambio focalizado en el aprendizaje mutuo y propiciar un diálogo con el sector privado, el mundo académico y una sociedad civil mucho más amplia.

La UNESCO ha hecho una contribución decisiva de cara a lograr el objetivo de una gobernanza eficaz y ética de la IA mediante la adopción de una ambiciosa normativa global-Recomendación sobre la Ética de la IA (2021).

## Los principios de la Ética en la IA

Los principios básicos de la IA ética disfrutaban de un amplio consenso por una razón: se alinean con las definiciones reconocidas a nivel mundial de los derechos humanos fundamentales, así como con múltiples declaraciones, convenciones y tratados internacionales.

Pueden ayudar a adquirir el conocimiento necesario para tomar decisiones éticas para IA.

Los modelos de IA deben ser capaces de explicar su proceso general de toma de decisiones y, en casos de alto riesgo, explicar cómo realizaron predicciones específicas y la selección de acciones particulares. Las organizaciones deben ser transparentes acerca de qué algoritmos toman decisiones sobre las personas.

Los principios son:

1. **Fiabilidad:** los sistemas de IA deben operar dentro de los parámetros de diseño, hacer predicciones y tomar decisiones consistentes y repetibles.
2. **Seguridad:** los datos que contienen la IA deben protegerse de las amenazas cibernéticas, lo cual incluye a las herramientas de IA que operan a través de terceros o están basadas en la nube.
3. **Responsabilidad:** es necesario asignar de manera clara a una persona o grupo la responsabilidad de abordar las implicaciones éticas del uso o mal uso de los modelos de IA.
4. **Beneficiar:** se debe tener en cuenta el bien común a medida que se desarrolla la IA, prestando especial atención a la sostenibilidad, la cooperación y la apertura.
5. **Privacidad:** al utilizar los datos de las personas para diseñar y operar soluciones de IA, es importante informarles acerca de qué datos se recopilan y cómo se utilizan. Además, se deben tomar precauciones para proteger la privacidad de los datos, ofrecer oportunidades de reparación y proporcionar opciones para que las personas puedan gestionar cómo se utilizan sus datos.
6. **Intervención humana:** en caso de niveles más altos de riesgo ético, es recomendable permitir una mayor supervisión e intervención humana en las operaciones de los modelos de IA.
7. **Legalidad:** todas las partes interesadas, en cada etapa del ciclo de vida de un sistema de IA, deben cumplir con la ley y cumplir todas las regulaciones pertinentes.
8. **Justicia:** asegurar de diseñar y operar el IA de manera que no represente prejuicios hacia grupos o individuos.
9. **Seguridad:** desarrollar una IA que no sea una amenaza para la seguridad física ni la integridad mental de las personas.

Estos principios representan un desafío en cuanto a su implementación sin una mayor especificidad.

¿Cómo puede asegurarse que la IA tenga en cuenta las diferencias culturales y éticas?

Las culturas son diferentes de ahí que para su aplicación deberá contextualizarse y con respecto a las decisiones éticas los investigadores han estado trabajando en varios enfoques para incorporar el razonamiento ético en los sistemas de IA.

## PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL



### BENEFICENCIA

"HACER EL BIEN"

### GOBERNANZA

"CONTROL DE LA IA"

### NO MALEFICENCIA

"NO CAUSAR DAÑO"

### JUSTICIA

"SER JUSTO"

### COMPETENCIA

"BUEN FUNCIONAMIENTO"

### RESPONSABILIDAD





## 5. El Chat GPT (2022)

ChatGPT, es una aplicación web desarrollada por la empresa Open AI.

Está disponible gratuitamente para todos desde noviembre de 2022 con sólo acceder a la dirección web es capaz de realizar tareas como traducción automática, resumen de texto y responder a tus preguntas con textos normales, sin tecnicismos de ningún tipo.

Está diseñado para dialogar con humanos a través de un web-chat y es capaz de comprender contexto.

El “**prompt**” es el texto que le proporciona, el que da inicio a la conversación con la inteligencia artificial.

A continuación, se tiene sugerencias para interactuar con el ChatGPT:

1. **Especificidad:** El prompt debe ser claro y específico para evitar malinterpretaciones.
2. **Contexto:** Proporciona un contexto claro para que el programa tenga una comprensión precisa de lo que se le solicita.
3. **Ambigüedad:** Preguntas con múltiples interpretaciones pueden resultar en respuestas poco precisas o irrelevantes.
4. **Lenguaje natural:** Redacta los prompts en un lenguaje natural y fácil de entender.
5. **Caracteres:** Mantén los prompts cortos y concisos para facilitar la generación de respuestas.
6. **Formato:** Redacta los prompts en un formato claro y coherente para mejorar la calidad de las respuestas.
7. **Prueba y ajusta:** Prueba diferentes prompts y ajusta según sea necesario para obtener resultados óptimos.

Escríbe al ChatGPT como si estuvieras escribiéndole a una persona, utiliza tu empatía, ponte en su lugar e intenta descubrir si podrá interpretar lo que le estás pidiendo.

### 6- ¿Qué La Inteligencia Artificial Generativa? ChapGPT nos responde:

La inteligencia artificial generativa es un tipo de IA que tiene la capacidad de crear contenido nuevo y original, como texto, imágenes, música y más, a partir de patrones aprendidos de datos existentes. A diferencia de otros

tipos de IA que se centran en clasificar o analizar información, la IA generativa utiliza modelos complejos, como redes neuronales, para generar resultados que pueden ser sorprendentemente creativos y realistas.

### 7-Aplicaciones de la IA

Se emplea en los nuevos Smartphone, televisiones de alta definición y computadoras súper veloces, pueden ser asistentes virtuales de voz como Alexa y Siri. Sistema detección facial. Chabtot's medicinales, educativos. Vehículos de conducción independiente. Mapas y guías para identificar, servicios de atención al Cliente, lo señalado son algunas de las aplicaciones.

### Tecnologías inclusivas y de asistencia



<https://world-education-blog.org/2024/03/25/inclusive-and-assistive-technologies-a-life-changer-for-learners-with-disabilities/>

## **Unos de los grandes campos de aplicación de la inteligencia artificial es la educación**

El Consenso de Beijing el cual se realizó en China en 2019 y es un documento internacional de la UNESCO que aborda el uso de la inteligencia artificial en la educación.

La UNESCO ha publicado el Consenso de Beijing sobre la inteligencia artificial y la educación, el primer documento que propone consejos y recomendaciones sobre cómo sacar mayor provecho de las tecnologías de IA con miras a la consecución de la Agenda 2030 de Educación.

El Consenso fue aprobado durante la Conferencia internacional sobre la Inteligencia Artificial en la Educación que tuvo lugar en Beijing del 16 al 18 de mayo de 2019, y contó con la participación de más de 50 ministros, representantes internacionales de más de 105 Estados Miembros y unos 100 representantes de agencias de las Naciones Unidas, instituciones académicas, de la sociedad civil y el sector privado.

Se espera que este consenso ayude a establecer directrices globales para asegurar que la tecnología se utilice de manera ética y efectiva en el aprendizaje y la enseñanza.

### **Beneficios de la IA en educación**

Como Chat GPT está disponible las 24 horas del día y los 7 días de la semana, permite a los estudiantes acceder a información y recursos en cualquier momento, desde cualquier lugar y desde cualquier dispositivo, puede ayudarles a aprender a su propio ritmo, tareas también importantes para mejorar la calidad de la enseñanza recibir retroalimentación en tiempo real y alcanzar el éxito en la escuela.

Cuando se usa IA frecuentemente, se usa corre el riesgo de que los alumnos se desconecten de la interacción humana y del aprendizaje basado en relaciones.

Es posible que proporcione información errónea o desactualizada debido a esto se comprobar antes de usarla.

Otra es la brecha digital, se puede excluir a los alumnos que no tienen accesos a la tecnología o dificultades para usarla, el uso debe ser ChatGPT

inclusivo y accesible para todos los estudiantes independientemente de sus recursos tecnológicos.

Otra tendencia importante es la gamificación de la educación.

Las herramientas de inteligencia artificial pueden analizar el rendimiento de los estudiantes, proporcionarles retroalimentación en tiempo real, que utilice las herramientas IA para personalizar la experiencia de aprendizaje en línea y mejorar la eficacia del aprendizaje.

En el marco del Consenso de Beijing, la UNESCO elaboró una publicación con miras a mejorar el estado de preparación de los encargados de formular políticas educativas en materia de inteligencia artificial.

### **Las disposiciones del Consejo de Beijing (2021)**

El consejo de Beijing destaca la importancia de la inteligencia artificial en el aprendizaje y la enseñanza.

- La inteligencia artificial debe ser utilizada para mejorar la equidad y la inclusión en el sistema educativo.
- Aboga por un enfoque equilibrado que combina la tecnología con la enseñanza humana en el aula.
- Espera que la inteligencia artificial en el aula contribuya a un aprendizaje más personalizado y adaptativo.

Ética de la IA en educación es crucial proteger la privacidad y seguridad de la información de los alumnos.

Los algoritmos pueden reflejar desigualdades presentes en la sociedad si se basan en datos sesgados o modelos incorrectos.

Los docentes humanos. Son ellos los que guían el aprendizaje personalizado y ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades emocionales y críticas.

La UNESCO señala que existen seis retos para lograr el desarrollo sustentable de la AIDE ( Inteligencia artificial en la educación).

1. Hacer políticas públicas integrales, con inclusión y equidad.
2. Preparar al profesorado para la educación con IA.
3. Capacitar a la IA en educación.

4. Desarrollar sistemas de datos inclusivos con calidad.
5. Garantizar que la investigación en AIDE sea significativa.
6. Asegurar la ética y la transparencia en la recolección, uso y diseminación de datos.

**8- Recomendaciones** a tener en cuenta con el uso de las AI, su uso ético y responsable.

La IA, da punto de partida, pero no es el resultado final.

La IA de ser contrastada y criticada, la responsabilidad es del usuario, la ética es humana.

Hoy la IA forma parte de las actividades cotidianas, ejerce influencia en la cultura global, se encuentra inmerso en la literatura, el arte, el cine. Nos permite percibir los cambios en la sociedad y hacer atisbos al futuro.

Los gobiernos deben crear políticas y lineamientos para asegurar la práctica responsable de la IA, facilitando a su vez la innovación y el progreso.



*“Principios sobre  
Entrevistas Efectivas  
para Investigación y  
Recopilación de  
Información”*



# Principios sobre entrevistas efectivas para investigación y recopilación de información

La Corte Suprema de Justicia a través de la dirección de Derechos Humanos, organizó un Seminario Internacional “**Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información**” – Principios de Méndez.

“Estos Principios sobre las entrevistas se basan en una ciencia rigurosa y en décadas de experiencia de los investigadores penales. Mejoran la eficacia y la precisión de la recopilación de pruebas y evitan los errores judiciales provocados por la tortura y la coacción para confesar. Están diseñados para proteger los derechos fundamentales de las personas sospechosas de haber cometido un delito, así como de las víctimas y los testigos, y para aumentar la confianza de la ciudadanía en las fuerzas del orden”.

Juan E. Méndez,  
Copresidente del Comité Directivo de Expertos,  
Ex Relator Especial de la ONU sobre la Tortura.

## Principios sobre Entrevistas

### Novedades en el campo de la investigación y Recopilación de Información

#### Principio 1 – Fundamentos

La entrevista efectiva es instruida por la ciencia, la ley y la ética.

#### Principio 2 – Práctica

La entrevista efectiva es un proceso integral para recopilar información precisa y confiable a la vez que se implementan las salvaguardias legales asociadas.

#### Principio 3 – Vulnerabilidad

Una entrevista efectiva requiere identificar y abordar las necesidades de las personas en entrevistadas que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad.

#### Principio 4 – Capacitación

La entrevista efectiva es un compromiso profesional que requiere formación específica.

#### Principio 5 – Rendición de Cuentas

Una entrevista efectiva requiere instituciones transparentes y responsables.

#### Principio 6 – Implementación

La implementación de las entrevistas efectivas requiere medidas nacionales sólidas.

Estos Principios han sido redactados por expertos en los campos de entrevistas, aplicación de la ley, investigaciones criminales, seguridad nacional, ejército, inteligencia, psicología, criminología y derechos humanos de todo el mundo. Un Comité Directivo internacional de 15 miembros ha guiado este proceso y se ha esforzado por fundamentar el trabajo en una amplia base de investigación empírica, buenas prácticas documentadas, derecho internacional establecido y ética profesional. El texto final es el resultado de cuatro años de análisis e investigación en consulta con un Consejo Asesor de más de 80 expertos de más de 40 países.

“Es el momento de que estas buenas prácticas se universalicen y se compartan entre quienes realizan investigaciones penales, de todas las culturas jurídicas y entre profesionales que realizan entrevistas con una amplia variedad de fines legítimos. Estos Principios pueden orientar a la comunidad internacional y ayudarán a desarrollar un marco normativo para realizar entrevistas efectivas que eviten los abusos a los derechos humanos, en concreto la tortura y los malos tratos, además



de hacer que la investigación y prevención del delito sea mucho más eficaz y coherente” (Juan Méndez. 2021).

**Conclusión:** Basados en la ciencia, el derecho y la ética, los principios proponen una alternativa concreta a los métodos de interrogatorio que se basan en la coerción para extraer confesiones. Proporcionan orientación para obtener información precisa y fiable respetando plenamente los derechos humanos y la dignidad de todos, incluso mediante la implementación de salvaguardias legales y procesales en las primeras horas de custodia policial. Los principios apuntan a transformar la relación entre los Estados y sus ciudadanos. Su objetivo es cambiar la forma en que las autoridades públicas realizan las entrevistas y, como resultado, mejorar la confianza en el Estado.

Se cuenta además con el libro: "Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información", mayo de 2021, obtenido de: [www.interviewingprinciples.com](http://www.interviewingprinciples.com)





# La Inteligencia Artificial y el Derecho

La primera relación entre la inteligencia artificial y el derecho fue realizada por Buchanan y Headrick en 1970.

En la actualidad, la inteligencia artificial es considerada una de las ciencias cognitivas, al lado de las neurociencias, la psicología cognitiva.

Su ubicación tradicional corresponde a este dominio del conocimiento computacional donde es definida como la rama de la ciencia computacional, que busca desarrollar programas y sistemas capaces de realizar tareas de los seres humanos.

Nacen los sistemas expertos que pueden definirse como aquellos programas computacionales que permiten resolver o ayudar a resolver problemas de la misma forma en que lo haría un experto humano, emplearían el sentido común, la sistematización cognitiva, la creatividad.

## **Desventaja del empleo del experto humano.**

Los expertos humanos de excelencia son sumamente escasos, sus servicios por lo regular son muy costosos, tardan mucho en desarrollar su conocimiento experto (alrededor de 10 años), la cobertura de sus conocimientos está muy limitada por razones de espacio, tiempo y saturación laboral, al morir llevan su pericia con ellos.

Debe destacarse que el conocimiento que estos sistemas pretenden modelar no es el teórico expuesto en los libros, sino el práctico orientado a resolver problemas reales.

En el derecho, se convertirán en plataforma de base legislativa, jurisprudencia, el lenguaje jurídico unificado en la Red Mundial (World Wide Web o WWW), Sistema de Asesoría Jurídica, Desarrollo de sistemas de Recuperación y Tratamiento de

Documentación Jurídica, Desarrollo de Sistemas para argumentación y la negociación jurídica, tutores para saber argumentar o contra argumentar, para revisar contratos, encontrar documentos relevantes en el proceso de descubrimiento y realizar investigaciones legales.

## Big data

Cuando hablamos de Big Data nos referimos a conjuntos de datos o combinaciones de conjuntos de datos cuyo tamaño (volumen), complejidad (variabilidad) y velocidad de crecimiento (velocidad) dificultan su captura, gestión, procesamiento o análisis mediante tecnologías y herramientas convencionales, tales como bases de datos relacionales y estadísticas convencionales o paquetes de visualización, dentro del tiempo necesario para que sean útiles.

La recolección de un volumen importante de información o datos con la intención de obtener un análisis posterior para mejorar procesos en los estudios jurídicos.

En el contexto paraguayo, desde el 2019 el Poder Judicial se encuentra en negociación para adquirir un software con Inteligencia Artificial (AI) y aplicarlo en la Sala constitucional de la Corte Suprema de Justicia (Ever Benegas, 2020). Este **software de AI denominado Prometea** de origen argentino, sirve para preparar automáticamente dictámenes judiciales a través de la utilización de un sistema de inteligencia artificial y machine learning supervisado y pretende mitigar la morosidad y optimizar procesos burocráticos (IDB, 2020).

Prometea puede predecir la solución de un expediente a través de AI. Su insumo es la información de grandes expedientes anteriores. Al sistema ingresan todos esos documentos. Lo que hace el software es sugerir un dictamen en base a lo que se resolvió en casos análogos anteriores y reemplaza, así, la tarea que habitualmente realiza un humano de forma manual. Su rol más llamativo está en la predicción de soluciones. También automatiza el control de los plazos procesales, es decir que advierte a la fiscalía cuando está por vencer el tiempo que tiene el Ministerio Público para dictaminar” (Tarricone, 2020).

Hemos puesto los principales documentos relacionados a la I.A. y la Ética esta es una de las principales preocupaciones de los países.

## Paraguay por el mundo



Magistrada Vivian López compartió sobre la implementación del Expediente Judicial Electrónico en Paraguay en el “Digital Technologies and Law”.



En ese sentido, durante su exposición abordó las cinco buenas prácticas a tener en cuenta para su aplicación. **La primera** que hace mención fue a la imaginación y la creatividad y señaló que “necesitamos crear soluciones, usemos la capacidad humana que la inteligencia artificial no nos va a dar, para crear soluciones prácticas. Algo muy importante es no hacer de un caso específico una regla, no hagamos

una regla de un error. Toda regla tiene una excepción, usemos nuestra imaginación, nuestra creatividad y nuestro conocimiento para no hacer de esa excepción una regla”.

Como segundo ítem destacó la aplicación del principio de equivalencia, que es “cuando no sepamos qué hacer ante una situación utilicemos este principio de qué hubiéramos hecho en la misma situación si no hubiera sistema y como lo hubiésemos solucionado”, puntualizando que este principio es muy importante para aplicarlo.

Asimismo, habló de la necesidad de la formación, instando a la capacitación. “Capacitémonos y capacitemos, no nos quedemos con el conocimiento. Seamos un órgano multiplicador y seamos los mensajeros de esta nueva era y este nuevo cambio”, explicó la magistrada.

Además, instó a usar la tecnología para el trabajo jurisdiccional y finalmente, resaltó la importancia de leer para que a través de ella se actualicen en cuanto a informaciones se refiere. La moderación del panel estuvo a cargo de Elisabeta Gromova, de la Universidad de Kazán, Rusia. De esta manera la jueza Vivian López compartió la experiencia de la implementación del expediente judicial electrónico en el Paraguay.

### **El 23 de noviembre de 2023. Corte Suprema y Mitic suscribieron convenio para implementar la Ley N° 7.177” #:24.11.23.**

El presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), doctor César M. Diesel Junghanns, el ministro, doctor Alberto Martínez Simón, y el ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación (Mitic), Gustavo Villate Samaniego, suscribieron un convenio para la implementación de la Ley N° 7.177 de validez del formato digital de los documentos de portación obligatoria en nuestro país. El acuerdo regirá para la Dirección del Registro Automotor (DRA), permitiendo el acceso a la cédula verde vehicular (digital) dentro del Portal Paraguay.

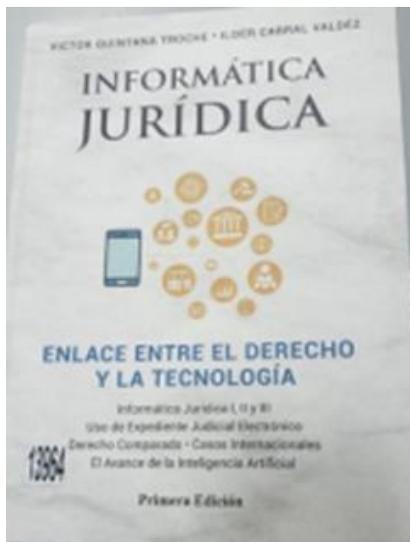


# Reseña de un libro

Águeda Crimi <sup>1</sup>

**Reseña** Reconstructiva

**Título:** Informática Jurídica. Enlace entre el Derecho y la Tecnología



**Autores** es: Víctor Quintana Troche y Ilder Cabral Valdéz

**Año:** 2023

**Número total de páginas:** 162

**Área:** Informática Jurídica

---

<sup>1</sup> Abogada, Licenciada en Diplomacia, Magister en Educación, Doctora en Historia.

## Partes de la obra:

### Prólogo de la Abg. Liliana R. Mendieta Patiño

La autora del prólogo expone el encuentro entre el Derecho y la Tecnología. Construyendo un manual de gran utilidad para el alumno y el docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción, permite a los lectores adentrarse en el expediente electrónico, una herramienta para navegar en la era digital.

La Informática Jurídica devela las posibilidades que brinda la comprensión del código de la modernización en el Derecho, ofrece una mirada holística y práctica que brinda hoy la tecnología para potenciar el quehacer jurídico.

Además, el libro se enmarca dentro de una visión humanista de la tecnología. Se puede emplear la nueva tecnología dentro de una visión ética y el respeto de los derechos humanos. Orienta al lector a utilizar conceptos y herramientas y además a reflexionar sobre el impacto de la tecnología y el ejercicio del derecho.

La informática jurídica es una disciplina clave en el escenario global, abre la puerta hacia un futuro más justo y eficiente.

El libro está dividido en un Prólogo, además en Informática Jurídica I, está en II lecciones, Informática Jurídica III, en tres Unidades, la Informática Jurídica III, en III Unidades.

## Informática Jurídica I

**Lección I. Introducción a las NTICs**, se refiere a las nuevas tecnologías de la Información y de la comunicación. En la era moderna, el desarrollo tecnológico, ha sido un factor de transformación de las diversas áreas del conocimiento incluyendo el campo del derecho.

Incluye internet, redes sociales, los sistemas de bases de datos, el cloud computing, Inteligencia Artificial, estas tecnologías revolucionaron la forma de acceder a la información. En el campo jurídico colabora para la digitalización de los documentos y expedientes legales.

La digitación de la información plantea nuevas cuestiones éticas y legales relacionadas con la privacidad, la seguridad de los datos, y la gestión de la información en la era digital. Otro de los aspectos que dice la autora a tener en cuenta la velocidad de las comunicaciones, el correo electrónico, videos conferencias y las pla-

taformas de mensajerías instantáneas ha agilizado la comunicación y la tramitación de cuestiones legales. Los profesionales pueden interpretar mayor cantidad de informaciones y obtener conclusiones y predicciones más certeras. Así como se han dado muchos avances las nuevas tecnologías han generado nuevas modalidades de delitos y conflictos legales. La ciberdelincuencia, los delitos informáticos y la protección de datos personales son los nuevos problemas.

Resalta la importancia que las profesionales del derecho se familiaricen con las nuevas tecnologías y comprendan su práctica legal. En este capítulo se desarrolla la brecha digital, que puede darse entre grupos sociales, área geográfica y países. Es muy amplio el campo que abarca desde el acceso a la tecnología digital, las competencias y los conocimientos necesarios para su uso, barreras culturales, de género, de edad, como su impacto que puede abarcar los diferentes ámbitos de la sociedad. De ahí se subraya la importancia de las políticas públicas.

## **Cumbres Mundiales de la Sociedad de la Información**

Centra su interés en la Inclusión digital y la Cooperación en el ámbito de las TIC, de originó que se a partir de la propuesta de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, se realizaron en diferentes años y lugares (en el 2003 Ginebra y 2005 en Túnez).

En los siguientes capítulos se desarrollan las características de la cibernética, de la informática, las terminologías de internet, la web sus componentes y terminologías.

## **Lección II: Introducción informática Jurídica**

Se refiere al estudio y aplicación de la informática y la tecnología, Introducción a la Informática Jurídica y la Tecnología de la Información en el ámbito del Derecho y la práctica jurídica. Combina los conocimientos del derecho y la información para abordar cuestiones vinculadas con la gestión de información jurídica, procesamiento de datos legales. En la era digital los datos crecen en forma exponencial, de ahí que la tecnología informática aprovecha esta cantidad de información para destinarla al ámbito legal.

Otras aplicaciones, gestión de bases de datos legales, para almacenar y organizar, estatutos, seguimientos de casos de jurisprudencia, y documentos en sistemas electrónico, posibilita la búsqueda rápida y precisa de la información jurídica. Ayuda a encontrar la información necesaria y precisa en el menor tiempo.

## Origen, denominaciones y evolución

Surge en 1950, su evolución es muy rápida. Colabora en esto la Inteligencia Artificial y el aprendizaje automático.

La Informática Jurídica se centra en la utilización de herramientas tecnológicas para optimizar la práctica legal y mejorar la eficiencia en la toma de decisiones

Otra denominación Legaltech abarca el uso software, plataformas digitales y algoritmos para agilizar y mejorar la práctica legal.

Así tenemos legaltech busca aprovechar los avances tecnológicos para ofrecer servicios legales eficientes y accesibles. **Justicia digital** se refiere a la aplicación de tecnología en el ámbito de la justicia, implica la gestión de casos, digitalización de procesos judiciales, comunicación electrónica entre los actores del sistema judicial. Las diferentes denominaciones reflejan el amplio alcance y aplicación del derecho.

## Clasificación

### Informática Jurídica Documental

Es una disciplina fundamental en el ámbito del derecho que se encarga de la gestión, organización, almacenamiento y recuperación de la información legal, tratados internacionales, formularios legales, jurisprudencia y empleando herramientas informáticas. De ahí de mantener al día todos esos recursos.

La informática jurídica emplea la indexación, para la recuperación de la información, así también palabras clave, buenos buscadores, además permite la preservación y conservación de la información.

### Informática Jurídica de Gestión

Es una disciplina especializada que se ocupa de la aplicación de tecnologías de la información y sistemas informáticos en el ámbito legal. Su objetivo es facilitar y agilizar las tareas de gestión, permitiendo un trabajo más fluido.

La gestión documental es otra área fundamental de la informática jurídica de gestión, ha permitido el avance de la tecnología como el procesamiento del lenguaje natural y el aprendizaje autónomo para mejorar la eficiencia y precisión de estas tareas. Así en una investigación hace más ágil encontrar los antecedentes y todos

documentos necesarios, también permite la integración de diversos sistemas informáticos.

### **Informática Jurídica Decisoria**

La informática jurídica decisoria ha experimentado un avance que está destinado a facilitar la toma de decisión en el ámbito jurídico, por ejemplo, apoyar a las profesionales en la evaluación de argumentos, análisis de casos, y mejorar la precisión en la aplicación de normas jurídicas. Estos sistemas usan bases de conocimientos que contienen información jurídica estructurada, como legislación, jurisprudencia, doctrina y principios legales. Al utilizar algoritmos sofisticados, los sistemas de expertos pueden analizar los hechos de un caso (es el más utilizado para esta situación, el sistema permite emplear la experiencia acumulada, así también similitudes y diferencias entre los casos), evaluar las argumentaciones presentadas y aplicar los criterios legales pertinentes.

Otro enfoque destacado de la informática decisoria es el uso de sistemas basados en reglas, se emplean reglas jurídicas predefinidas, con formatos comprensibles para los sistemas informáticos. Los resultados estaban basados en la lógica y los principios jurídicos establecidos. Estos permiten una rápida evaluación de la situación y una toma de decisiones coherente y consistente.

La evolución de la informática jurídica decisoria ha sido impulsada por los avances en el aprendizaje automático y el procesamiento del lenguaje natural. Permite abarcar grandes volúmenes de texto legal, incluyendo leyes, reglamentos, contratos y precedentes judiciales. El sistema puede extraer información relevante, identificar patrones y tendencias, y proporcionar análisis de tallados para respaldar la toma de decisiones. Las decisiones finales recaen en los a los abogados.

### **Informática Jurídica Registral**

Es una disciplina que enfoca la aplicación de sistemas informáticos para la gestión eficiente y precisa de los registros legales, se centra en el manejo de los registros legales, registros de propiedades, registros comerciales, civiles y registros de empresas. Permite la captura, almacenamiento, actualización y búsqueda de información de manera ágil, rápida y precisa, que facilitan las tomas de decisiones en diversas áreas, transacciones comerciales, compraventa de propiedades y trámites legales en general.

## Lección III

### Introducción a la Plataforma Virtual

En el contexto del ámbito jurídico, las plataformas virtuales, sirven para administrar y organizar de manera eficiente las tareas legales además la cuestión con cada caso, la investigación jurídica, la gestión documental y la comunicación en línea, la organización de calendarios. Asimismo, incluyen servicios de mensajería segura, videoconferencias, intercambios de archivos y la manera de trabajar de manera colaborativa en documentos en tiempos real.

La gestión del usuario. Estas políticas deben abarcar aspectos como la creación de contraseñas seguras, uso adecuado de los recursos informáticos, la protección de la información confidencial. Lo bueno sería la educación continua de las mejores prácticas de seguridad informática.

### Herramientas de comunicación y gestión de la información

Las herramientas de comunicación en la práctica jurídica, como el correo electrónico, los videos conferencias, mensajería instantánea. Permiten una comunicación rápida y eficaz.

### Unidad I. El documento electrónico. Concepto

Es toda información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos o similares. Puede incluir documentos de textos, imágenes, archivos multimedia u otros formatos digitales. Estos documentos tienen la capacidad de preservar el contenido y la integridad de la información a largo plazo.

El documento electrónico puede ser objeto de controversia. Para algunos autores plantean desafíos legales, especialmente la verificación de su origen y la integridad de su contenido. También plantea interrogantes éticos y legales, en relación con la privacidad y protección de los datos. El uso generalizado del documento jurídico plantea la necesidad de una educación continua para los abogados.

## Características

Las características del documento electrónico: la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación, para garantizar su validez y confiabilidad en el ámbito jurídico. Se logran con el uso de técnicas como las firmas electrónicas, la encriptación, la preservación digital y la migración de formatos.

## Soportes y formatos del documento electrónico.

**El documento electrónico** puede presentarse en distintos tipos de soportes, abarcando tanto formatos de texto como contenido multimedia.

**Soporte de texto:** El formato más común es el texto plano, que consiste en caracteres alfanuméricos sin formato adicional.

**Soporte de sonido:** El documento electrónico puede contener archivos de sonido en diversos formatos, como MP, WAV, OGG, estos. Estos formatos comprimen el contenido de audio para su almacenamiento y reproducción eficiente.

## Soporte de video

## Naturaleza jurídica

Los estudiosos del derecho opinan que debe ser considerado plenamente equivalente al documento en papel para que pueda tomarse como medio de prueba, siempre que cumpla con los requisitos de autenticidad, integridad y fiabilidad exigidos por la legislación correspondiente. Facilitades que presenta el documento electrónico como su reproducción, manipulación y la necesidad de utilizar tecnologías específicas para su visualización y almacenamiento. Es necesario establecer normas regulatorias.

La jurisprudencia tuvo una participación en el reconocimiento de la naturaleza jurídica del documento electrónico. El avance de la tecnología y la adopción de estándares como el formato PDF/A, fortalecieron la confianza en el documento electrónico ser considerado como instrumento válido para la realización de actos jurídicos.

En el siguiente capítulo abarcó el Marco Normativo, Leyes y Acordadas.

### Otros marcos normativos de relevancia para la informática Jurídica

- Ley N° 6495/2020 Autoriza la Implementación del Sistema de Audiencias por Medios Telemáticos. En el Poder Judicial y El Ministerio Público
- Ley 6562/2020 De la Reducción De la Utilización de Papel. En la Gestión Pública y su Reemplazo por el Formato Digital

### Incorporación del Documento Electrónico en el Proceso

El proceso de implementación del Expediente Judicial Electrónico en la Corte Suprema de Justicia, se inició el 10 de octubre de 2016. En esta etapa inicial, se emitieron dos acordadas fundamentales para regular la implementación de expediente judicial electrónico. Servirá para mejorar el servicio de justicia, asegurar la transparencia, agilizar los procedimientos.

La incorporación del documento electrónico en el proceso judicial ha sido un avance significativo en el campo de la Informática Jurídica, esto implica que podrá ser aceptado como prueba en los procedimientos legales.

Se produjeron diferentes cambios en se han dado con la tecnología así tenemos el expediente electrónico, la introducción de los documentos electrónico, mejoramiento del servicio de justicia, facilita la presentación de pruebas.

### Firma Electrónica

El Artículo 4, inciso 28 de la Ley N° 6822/2022, según esta ley, la firma electrónica se refiere a los datos en formato electrónico que se adjuntan a otros datos electrónicos o se asocian de manera lógica con ellos, y son utilizados por el firmante para llevar a cabo el acto de firma.

Es una herramienta esencial en el ámbito jurídico, pues permite realizar transacciones seguras y confiable.

### Firma Digital

Se utiliza para vincular de manera única con el titular de los datos a los que se refiere. Implica la firma esta. La firma digital emplea técnica criptográficas para garantizar su seguridad. Se basa en algoritmos matemáticos y claves criptográficas que aseguran la confidencialidad y autenticidad de la firma. La firma digital ha sido

herramienta clave para garantizar la seguridad y autenticidad en las transacciones electrónicas y los documentos electrónicos.

## Unidad II. Datos e Información. Diferencias

Los datos representan hechos o características. La información es el resultado del procesamiento y análisis de esos datos, lo cual les confiere significado y relevancia. Los datos no son información en sí mismos sino material a procesar. Para algunos juristas el valor radica de los datos deriva en los resultados obtenidos de él, permitiendo obtener conocimientos valiosos para el ámbito jurídico.

Una de las características clave de una base de datos es su capacidad de establecer relaciones entre los diferentes datos, casos judiciales documentos legales y otros elementos relevantes.

Las bases de datos permiten la inserción, actualización y búsqueda la estructuración y clasificación de la información.

**Banco de datos** Es un conjunto organizado y estructurado de información sobre un determinado tema o dominio, almacenado en medio informáticos, con el propósito de proporcionar un acceso rápido. Puede ser empleado en lo académico, además en el ámbito de la genética, la medicina, el clima o gubernamental.

## Unidad III. Digitalización de Documentos

Es un proceso fundamental en el ámbito de la informática jurídica, que consiste en convertir documentos físicos en archivos digitales para su almacenamiento y gestión. Esto permite agilizar los documentos y facilitar su búsqueda y recuperación. La digitalización certificada, se trata de proceso tecnológico que utiliza técnicas fotos electrónicas o de escáner para convertir la imagen de un documento en papel en una imagen digital codificada. Está regida por la Ley N° 6822/22.

Existen diversos formatos de archivos que pueden ser empleados en la digitalización de los documentos, como **PDF** (mantiene la apariencia del documento original) **TIFF**, (para la preservación a largo plazo de documentos, es útil para las altas resoluciones) **JPEG**, (para imágenes y fotografías) cada formato tiene sus características y ventajas).

La digitación de los documentos conlleva la necesidad de garantizar la seguridad de la información, para ello se aplican una serie de principios que aseguran la confidencia, autenticidad, autenticidad y disponibilidad de los datos digitalizados. La necesidad de revisar y actualizar.

## Unidad I. Tecnologías aplicadas en el ámbito Jurisdiccional

Una de las tecnologías más relevantes es el uso de sistemas de gestión procesal electrónica. Estos sistemas permiten la digitalización y organización de los expedientes judiciales, lo que agiliza la búsqueda de la información. Las TIC ayudan ampliar el acceso a la justicia y agilizar los procesos judiciales. Mediante la digitalización de documentos, la automatización de tareas e implementación de sistemas de gestión procesal electrónica, se reducen los tiempos de tramitación y optimiza la gestión de los casos.

### El uso de las tecnologías en el Poder Judicial

La implementación de tecnologías en el ámbito del Poder Judicial, tiene por objetivo mejorar la eficiencia, agilizar los procesos judiciales y brindar un servicio más accesible a la ciudadanía. Esto impone la necesidad de revisar y actualizar la infraestructura existente.

#### Judisoft

Sistema informático diseñado para optimizar las tareas y los procesos del personal que trabaja en despachos judiciales, como jueces, secretarios, dactilógrafos y ujieres. Proporciona herramientas que facilitan el manejo de los expedientes.

### El expediente electrónico

Es un conjunto de datos suministrados registrados en un soporte electrónico. Se encuentra organizada de manera cronológica y se implementan mecanismos de seguridad que cumplen. El expediente electrónico se convierte en una herramienta fundamental en la transformación del sistema judicial.

## Unidad II. Uso del Portal de Gestión Jurisdiccional

### Consideraciones Generales

El Portal de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia es una plataforma Web diseñada para facilitar la gestión electrónica, dentro de los Juzgados y Tribunales. Tiene como objetivo brindar a los Magistrados, Auxiliares de Justicia,

partes involucradas en el proceso judicial y a la ciudadanía en general un servicio ordenado y de acceso gratuito.

Entre las acciones de búsqueda disponibles puede se encuentran fallos judiciales, reglamentaciones, y la producción generada por juzgados, esto es tendiente a garantizar el acceso a la justicia y promover la transparencia en el sistema judicial.

Una de las características destacada del Portal de Gestión Jurisdiccional es facilitar la digitalización y centralización de información generada en los expedientes judiciales, así también fomenta la eficiencia en la gestión de los casos.

### Portal de Gestión de las partes

Está diseñada para facilitar la transmisión electrónica de los sistemas informáticos de la Corte Suprema de Justicia. Se trata de servicios que permiten realizar diversas acciones relacionadas con los casos judiciales, como presentar escritos, interponer recursos, recibir notificaciones realizar consultas sobre el estado de los trámites.

Este portal se encuentra disponible en la página Web oficial de la Corte Suprema de Justicia, para tener acceso a la misma se debe contar con una cuenta registrada en la plataforma. Así también permite la comunicación y la interacción entre los diversos actores involucrados en los procesos judiciales.

**Otros aspectos a destacar en el material:** hace referencia a como se realiza el sorteo de la causa, presentación de documentos con el escrito inicial. Procedimientos para rectificar los expedientes objetados. Presentación y ofrecimiento de prueba documental. Suba de archivos. Presentación de Recursos e Incidentes. Fecha cierta de las presentaciones y las Resoluciones. Cómputo de Plazos en Notificación Electrónica. La Firma Digital de las Resoluciones, en los Juzgados Electrónicos, los Jueces y Actuarios utilizan firmas electrónicas, para firmar resoluciones judiciales, en el caso de los abogados se visualiza en la última página del escrito presentado.

Se cierra el libro con títulos como “La paradoja de la Era Digital: Entre la Utilidad y la Vulnerabilidad de los Derechos Individuales”. Whiki-Leaks y el debate de la Informática Jurídica, WikiLeaks y Paraguay.

**Inteligencia Artificial: Beneficios y Desafíos para el mundo y el Paraguay.** Avances de la Inteligencia Artificial. Desafíos de la AI en el Derecho: Responsabilidad y Transferencia. Privacidad, Privacidad y Protección, Sesgo y Discriminación, Ética e Impacto Social. Desafíos de Paraguay con relación a las IA.

## Conclusión

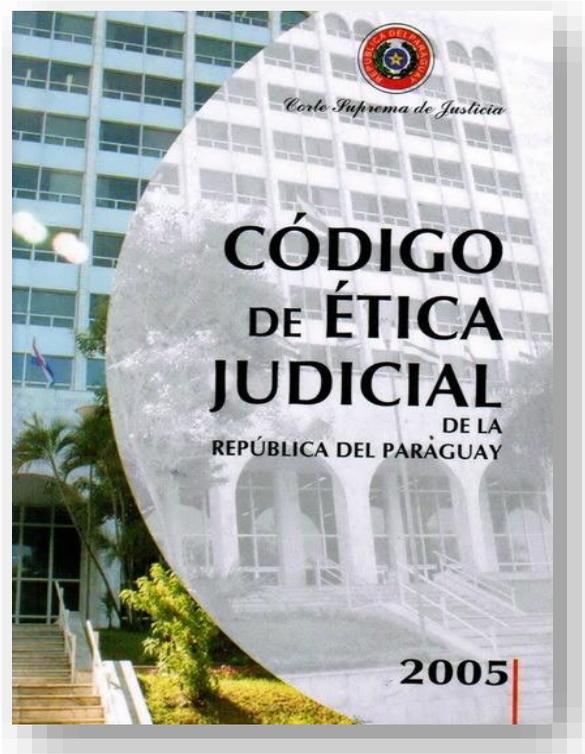
La Inteligencia Artificial es una rama de la ciencia computacional que busca crear sistemas de programas capaces de realizar tareas que requieran la inteligencia humana, el concepto comienza a utilizarse desde 1956, la IA emplea algoritmos inteligentes y técnicas de aprendizaje automático, tendientes a procesar grandes cantidades de datos y a través de estos datos aprender y mejorar su rendimiento con el tiempo, realizar tareas complejas. Puede analizar datos financieros, históricos y de mercados, para realizar recomendaciones y tomar decisiones seguras y eficientes.

Otras de las ventajas Revisión legal automatizada, predicción de resultados legales, puede analizar grandes cantidades de datos legales. Búsqueda de jurisprudencias relevantes, facilita la investigación legal. Además, permite la agilización de algunas tareas de las oficinas de abogados, chatbots legales, análisis de contratos.

Este libro es de gran utilidad para el campo del Derecho Jurídico, pone en evidencia el enlace entre la Derecho y la Tecnología, herramienta indispensable para los abogados, estudiante, profesores del ámbito jurídico.



# La independencia del Juez desde la esfera ética



Dr. Gustavo Adolfo Ocampos González<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Ex Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de Asunción y Ex Miembro del Tribunal Especializado contra Delitos Económicos y contra el Crimen Organizado de la República Ex Comisionado por Paraguay ante el Comité Iberoamericano de Ética. Dictaminante en Tratados Internacionales sobre Cooperación Jurídica Penal Internacional, Extradición y

## Resumen

En este trabajo se analizará la importancia de la Ética Judicial, la necesidad de su presencia en todos los ámbitos del derecho. Así también la relevancia de los valores y principios éticos en la labor judicial y sus regulaciones en lo nacional y regional. El poder judicial debe ser proveído de los recursos para llevar adelante su labor. Su buen funcionamiento es importante para el crecimiento de la sociedad. La ley y los tribunales forman parte de la infraestructura de capital de toda sociedad. El secreto para ser un juez de gran ética es no cesar de examinarse.

**Palabras clave:** *Ética, Ética judicial, código, poder judicial.*

Entre los valores éticos y el objetivo que debe caracterizar el desempeño del Juez se encuentra en primer lugar la independencia, junto a otros que si bien no resultan menos importantes como la integridad u honestidad, la responsabilidad y la fortaleza por citar algunos, siendo por tanto la independencia compatible con la responsabilidad como servidores públicos y su compromiso en el desempeño profesional de las altas funciones encomendadas por la sociedad a los integrantes del poder de Estado que hace a la Justicia. En realidad, la independencia de los jueces debe estar necesariamente asociada a la rendición de cuentas, a lo que se denomina *accountability*. Cuando el Código Iberoamericano de Ética Judicial se refiere reiteradamente a las capacidades técnicas y a las actitudes éticas de los jueces (Artículo 29) las vincula al “compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial” (Artículo 42). Además, el Artículo 78 del Código citado exige de los jueces “una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño”.

En la reunión virtual de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, de 19 de noviembre de 2021, se decidió, por propia iniciativa, abordar en un dictamen los aspectos que hacen a la laboriosidad, la medición del rendimiento de los jueces y la prevención de riesgos laborales en una perspectiva ética.

En dicha ocasión se buscó profundizar dichos temas y en el punto relativo a la prevención de riesgos, en lo atinente a las presiones a que puede verse sometido todo Magistrado en el estudio de los casos sometidos a su jurisdicción, sean éstos

de índole política, mediática desde cierto sector de la prensa con evidentes intereses o de otros grupos de poder, como de otra índole, como asimismo en la salud en el ejercicio de las funciones, cuando los mismos se manifiestan comprometidos y diligentes, sometidos a un control que en nada limite su independencia de criterio en la interpretación y aplicación del ordenamiento legal, pero en circunstancias en que también, como personas humanas que son, debe velarse por un ejercicio saludable y digno de la profesión.

Al hablar del ejercicio saludable, se trata también de la cuestión anímica o mental, atendiendo precisamente a las presiones que en muchos casos se ve sometido un actor judicial, especialmente en los casos de gran impacto social, la carga excesiva de trabajo, la pérdida de privacidad por razón del cargo, salarios no razonables o alta postergación de los reajustes, conforme a la situación económica del país, como asimismo la falta de herramientas o de reglamentaciones como la que se da en otros países de control de salud mental de sus Magistrados en forma periódica, para mantenerlos aptos para sus funciones, disminuyendo el estrés y sus efectos nocivos (*puede provocar la saturación física y/o mental del afectado, generando diversas consecuencias que pueden afectar la salud e incluso generar un desequilibrio entre lo laboral y lo personal*), debido a la urgente tarea de alcanzar un objetivo en la producción de resoluciones y con ello evitar la mora.

Al mismo tiempo nos hallamos convencidos, que una justicia que no tenga en cuenta los valores éticos, dista mucho de ser objetiva, independiente y responsable, dejándose llevar por los vaivenes coyunturales o de otro tipo, pudiendo incurrirse incluso en ilícitos, como el cohecho o el prevaricato, y en el que se pueden detectar diversas gradaciones en cuanto al menor o mayor acto de corrupción, como ser de intereses crematísticos, o favores políticos, a las influencias indebidas o a la falta de fortaleza o coraje ante presiones de diversa naturaleza. De ello podemos inferir ante las circunstancias esgrimidas precedentemente que el mejor amparo o respaldo de toda justicia para actuar con independencia es el de descansar o sostenerse en valores éticos a toda prueba, dotando de transparencia y certeza jurídica a sus pronunciamientos, como asimismo fortaleciendo la imagen de autoridad moral de sus actores, que irradien respeto y confianza de la comunidad y de los ciudadanos en un Estado constitucional de Derecho.

Desde lo apuntado, se puede sostener que las falencias que se puedan detectar en el ámbito local ante los reclamos que se exteriorizan desde los diversos ámbitos de la sociedad, también se dan en cada país, en el contexto regional y mundial, de ello surge que se cuentan con numerosos códigos de ética, no solo en la rama

del derecho para el ejercicio de la profesión de Abogado como auxiliares de justicia y el de la función de la Magistratura, sino también en otras ramas profesionales, buscando con ello el ejercicio de la actividad laboral, con la más amplia responsabilidad para quienes internalizan esos valores éticos y los llevan a la práctica en bien de la ciudadanía.

Al mismo tiempo se puede inferir que lo jurídico no puede estar dissociado del elemento moral, no debiendo por tanto permitirse al Juez estar al margen de las reglas relativas a su conducta personal en función al cargo. Tal aserción encuentra su basamento en que una conducta indigna o inmoral constituye causal de enjuiciamiento y remoción del Juez, pauta ésta inserta en la mayoría de las legislaciones positivas que regulan las causas y el procedimiento de destitución de los Magistrados. Se puede traer a colación, en nuestra experiencia local que la legislación paraguaya, la Ley N° 1084/97, establece en su Artículo 14, inciso “h”, como causal de remoción del Juez “cometer actos u omisiones que constituyan inmoralidad en su vida pública o privada y sean lesivos a su investidura”.

Partiendo de lo expresado en el párrafo que precede, debemos manifestar, que se debe ser estrictos en la selección de los Jueces, se deben tener en cuenta en primer término **los méritos, el perfil, la trayectoria y la conducta exteriorizada**, y luego o además de la preparación académica e intelectual que se demuestre en sus actuaciones y que satisfagan los requisitos de competencia técnica, integridad y honestidad en el desempeño de funciones, estableciéndose al mismo tiempo un régimen de responsabilidades legales. Por otra parte, es preciso dotar de garantías y de estabilidad a los jueces, que garanticen la independencia judicial, protegiéndolos de toda injerencia política que, bajo el supuesto de control de desempeño disciplinario, busque influir en las decisiones en los litigios.

Por una parte, los jueces deben estar adornados en el ejercicio de sus funciones de la virtud de la laboriosidad, que deriva del principio ético de la responsabilidad institucional y del cultivo de virtudes como la diligencia y la puntualidad en el trabajo, en el gerenciamiento del despacho, para lograr una buena producción en la gestión y resolución de las cuestiones sometidas a su jurisdicción, evitando con ello la mora o el retardo de justicia.

Siguiendo en dicha línea de pensamiento, amerita que el juez actúe en forma activa como director del proceso, evitando en lo posible conductas que exterioricen la delegación de trabajos o actuaciones propias de sus funciones, acorde a lo prescripto en las leyes vigentes, buscando poner en práctica principios tales como la

celeridad, economía procesal, concentración en el análisis de los hechos, las pruebas y normas aplicables, asegurando la inmediación en el examen del caso concreto.

En dicha tesitura, el Juez debe exteriorizar una conducta que implique compromiso con la institución de la Justicia, demostrando contracción al trabajo a toda prueba, que resulte de sus funciones por razón de competencia, priorizando sus obligaciones por razón del cargo por sobre toda otra actividad personal, buscando optimizar el tiempo y las herramientas puestas a su disposición, en la resolución de los procesos sometidos a su decisión en forma oportuna, eficiente y eficaz.

Al mismo tiempo no se debe perder de vista, las múltiples incompatibilidades a la que está expuesto o sometido todo Magistrado o Juez, conforme a la norma Constitucional de no poder ejercer por razones lógicas, mientras ostente dichas funciones otro cargo público o privado, remunerado o no, salvo la docencia o la investigación científica **a tiempo parcial**, mucho menos el comercio, la industria o actividad profesional o política alguna, ni desempeñar cargos en organismos oficiales o privados, partidos, asociaciones o movimientos políticos. La razón de ser de dichos preceptos, es evitar que se asuman compromisos o responsabilidades extrajudiciales de cualquier especie, incluso el académico, que puedan entorpecer una debida concentración en la labor judicial, para evitar que ello derive en incurrir en mora o actuar en detrimento o menoscabo de una producción laboral diligente y eficiente, con celeridad, en forma cuantitativa o cualitativa en las resoluciones de los casos sometidos en su tramitación, análisis y decisión.

Encarando la expresión, en otros términos, podemos mencionar que la laboriosidad debe aumentar sostenidamente la resolución de asuntos y debe disminuir en la medida de lo posible la congestión de los tribunales.

Para que todo ello se haga realidad, se debe internalizar en los Magistrados el compromiso con la institución, con el fin de fomentar una cultura de servicio involucrada con la misión y la visión institucional que garantice el crecimiento y desarrollo profesional de la magistratura y el funcionariado, así como la obligación contraída de dedicación, constancia, cuidado en el trabajo, aun con la complejidad o dificultad que pueda surgir en su realización o ejecución.

En la redacción del Dictamen propuesto durante el tiempo desempeñado como Comisionado ante el Comité Iberoamericano de Ética sobre “Laboriosidad, Medición del Rendimiento, se trajo a colación Los Principios de Bangalore que recogen precisa y expresamente la diligencia como uno de sus valores fundamentales al expresar: *“La obligación de conocer de todos los juicios con justicia y paciencia no es incompatible con la de resolver con prontitud los asuntos sometidos a*

*consideración del tribunal. Un Juez puede ser eficiente y práctico, a la vez que paciente y concienzudo”.*

En tal punto en el capítulo XII el Código Iberoamericano de Ética Judicial define el fin de la diligencia al prescribir en el Artículo 73: *“está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía”*. Dichas disposiciones se deben armonizar, según el consenso al que se arribó en la Comisión Iberoamericana, que la resolución en un plazo razonable depende del procedimiento, de la carga de asuntos litigiosos y de la conducta del juez y del comportamiento de las partes, como asimismo, la puntualidad compatibilidad y responsabilidad; la primera (puntualidad) en función al respeto a las partes, la compatibilidad en el sentido de que no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas, expresiones que se hallan acordes con los principios de Bangalore que refieren: *“Las obligaciones de un juez primarán sobre todas sus demás actividades”*. Dicho, en otros términos, ninguna actividad, aun cuando se compatible con la función judicial, puede menoscabar el ejercicio de la profesión de juez (docencia e investigación científica —a tiempo parcial—, Art. 254 de la Constitución de la República del Paraguay).

El Artículo 42 del Código Iberoamericano de Ética, define al juez institucionalmente responsable, al expresar: *“... el que además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo con el buen funcionamiento de todo el sistema judicial”*.

## **Medición del Rendimiento de los Jueces y la actitud positiva**

El principio de independencia tiene a su vez relación con la medición del rendimiento o la producción de los jueces en los casos sometidos a su jurisdicción, que deriva a su vez del principio de responsabilidad y de compromiso institucional del juez, para la efectiva tutela judicial del derecho y a la vez de servir de parámetro para una innegable dimensión disciplinaria y por la otra un estímulo mediante la percepción de incrementos retributivos para los jueces que logren objetivos cuantitativos y cualitativos, al ser valorados positivamente.

Lo manifestado tiene a su vez su apoyo en el Estatuto del Juez Iberoamericano, que en su Artículo 19, que refiere en garantía de una calidad y eficiencia del servicio de justicia, puede establecerse un sistema de evaluación del rendimiento y comportamiento técnico profesional de los jueces. Al mismo tiempo el artículo 23 del mismo cuerpo reglamentario, establece las consecuencias de una evalua-

ción negativa del desempeño, al expresar en forma textual: *“El desempeño inadecuado de la función jurisdiccional, debidamente acreditado mediante procedimiento legal y reglamentario establecido que prevea la audiencia del juez, puede conllevar la aplicación de períodos de capacitación obligatoria o, la aplicación de otras medidas correctivas o disciplinarias”*.

Ha originado debates y controversias, el aplicar un sistema de medición del rendimiento de los jueces, en los distintos ámbitos tribunalicios, tanto local como regional, sin embargo, se puede sostener con fundamentos válidos y razonables que, si asumimos el compromiso con la institución de la justicia, cumpliendo las funciones con puntualidad, responsabilidad y laboriosidad, como de transparencia e integridad, no debemos rehuir a dichos controles.

Dicha función la tiene legitimada la Corte Suprema de Justicia en nuestro país, como Superintendente sobre todos los Juzgados y Tribunales del país, en el Artículo 4° de la Ley 609/95 relativa a la organización del más Alto Tribunal de la República a la que encomienda la potestad disciplinaria y de supervisión de los juzgados y Tribunales, el estado de los procesos y la producción relativa a los expedientes ingresados y resueltos en las diversas instancias y fueros, supervisión que también se extiende sobre los auxiliares de justicia (abogados), funcionarios y empleados del Poder Judicial y sus oficinas dependientes.

La auditoría merece ser hecha en forma periódica y permanente, en las distintas circunscripciones, a los efectos del control cruzado de la información, con los informes elevados por los Jueces y Tribunales. Ello a su vez se ve justificado con lo consignado en el Código de Ética Judicial del Paraguay que impone a los Magistrados la obligación de una plena dedicación a la labor judicial, optimizando el tiempo y la agenda de audiencias orales en los juicios, con la consiguiente resolución en tiempo de los casos.

Es con dichas medidas que se busca detectar y determinar los casos de mora y detección de los factores que inciden en dicha defección resultando un valioso instrumento de medición del rendimiento de los jueces y de la prevención de riesgos profesionales.

En la legislación comparada, al establecer dichos módulos de rendimiento también se ha acompañado de un sistema de remuneraciones por objetivos en la productividad cuantitativa y cualitativa en las resoluciones judiciales, que son en definitiva el resultado de una efectiva tutela judicial.

Otro punto que merece especial mención, es que en la Cumbre Judicial Iberoamericana se trajo a colación sobre la necesidad del control de salud de los jueces

en el ejercicio de sus funciones impulsando la adopción de un código de protección social de los mismos en el año 2020 en función al siguiente principio: “Los poderes judiciales deben velar por la seguridad y salud de los jueces/zas estableciendo medidas de prevención de riesgos profesionales derivados del desempeño de la función jurisdiccional”.

Partiendo de ello, surge el derecho de los jueces, de exigir contar con la protección y respaldo del Estado, mediante condiciones objetivas de trabajo adecuadas para el ejercicio independiente y eficaz de sus funciones.

Se debe contemplar en nuestro ordenamiento, el tema de la importancia en materia de salud física y mental, como ciudadanos o personas físicas que son los jueces, a su tratamiento, servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud que pueden incidir incluso en el factor ético, que se refieren al buen ejercicio de las funciones judiciales.

### **Los principios, las virtudes éticas, los estímulos al buen desempeño judicial y las conclusiones.**

Concluyendo podemos referenciar que las virtudes que deben exteriorizar los Jueces, es el compromiso, la actitud y la predisposición y contracción al trabajo, en el ejercicio responsable de la función judicial, tendiendo a la excelencia mediante la producción tanto cualitativa como cuantitativa en su desempeño, anteponiendo principios y virtudes éticas contempladas en dichos códigos, que deberían constituir como la Biblia para el Magistrado, adonde recurrir para un examen de conciencia de desempeño, como asimismo en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Virtudes como la responsabilidad institucional, mediante un compromiso que obliga al juez a mantenerse activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial en la medida de su competencia, promoviendo y colaborando en todo lo que se refiera a un mejor funcionamiento de la administración de justicia.

La virtud de la laboriosidad del juez, actuando en forma diligente para erradicar la mora, la puntualidad para respetar el tiempo de quienes recurren a la justicia, el estricto cumplimiento del régimen de incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, evitando toda otra actividad que pueda perturbar el normal cumplimiento de sus funciones, salvo la docencia a tiempo parcial, entendida ésta que no entorpezca la labor jurisdiccional.

La predisposición de los jueces a la medición institucional objetiva del rendimiento en sus funciones, de manera que no se considere un ataque al principio de independencia, como asimismo que los valores éticos sean un amparo para el Magistrado ante supuestas actuaciones disciplinarias desmesuradas o bajo intereses políticos o de otra índole.

Un tema de actualidad y recurrente que hace a la salud física y mental, como el establecimiento de mecanismos de prevención de riesgos en el ejercicio de sus funciones por los jueces, que hace al Poder Judicial como órgano importante de una comunidad en un Estado Social de Derecho.

El estímulo al buen desempeño, se tendría que dar especial énfasis a la conducta ética del juez, en sentido amplio, su perfil, conducta personal pública y privada, como el probado buen desempeño a toda prueba en el ejercicio de la función, deberían constituir un factor determinante para la confirmación en el cargo al fenecimiento del mandato y con mayor razón para la promoción a cargos superiores, que darían la garantía de la independencia del Poder Judicial.

Lo expuesto en el párrafo precedente, se corrobora o avala con el viejo Derecho Español, mediante la expresión “**omes buenos, sabedores de derecho**”, para referirse a los jueces. De acuerdo al orden en que fueron expresadas. Las palabras hablan por sí solas respecto a que se considera como primero y esencial en esa definición, como también lo ha sostenido un ilustre doctrinario, que, para ser un buen Magistrado, se requiere ser íntegro y honesto y además ser conocedor del derecho.

HONESTE VIVERE, ALTERUM NOM LEDERE, SUM QUIQUE TRIBUERE, definición de Ulpiano (*Vivir honestamente, no hacer mal a nadie y dar a cada uno lo suyo*).

**Cerrando**, conviene mencionar que en el siglo pasado, las Naciones Unidas, había formulado reglas de conducta para los jueces, bajo el título de “Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, regulando en su artículo 8 lo siguiente: “... *los jueces deben comportarse en todo momento de forma tal que quedan aseguradas la dignidad de su cargo y la imparcialidad e independencia de su jurisdicción*”, circunstancia que a su vez guardaba relación a la repercusión que puede tener en la sociedad la conducta privada de los jueces en su ámbito profesional y que ayuden a ganar la debida Autoridad Moral, que irradian hacia la comunidad y la credibilidad a la institución.





# La investigación científica en el ámbito del Derecho

Violeta González Valdez <sup>1</sup>

1. Investigación y docencia. 2. La investigación científica en nuestro ordenamiento positivo. 3. Fundamentos. 3.1. Pensamiento crítico. 3.2. Ética y conciencia social. 3.3. Derechos humanos y justicia social. 4. La investigación como concreción de la función crítica y proyectiva de la ciencia jurídica.

**Resumen:** En este trabajo se pretende resaltar la necesaria cohesión de la investigación y la docencia como dimensiones de la universidad. A partir del análisis de nuestro ordenamiento positivo se determina la relevancia de la investigación científica fundamentada en el pensamiento crítico, la ética y la conciencia social, el respeto a los derechos humanos hacia la justicia social, lo cual adquiere especial trascendencia en el ámbito jurídico para su incidencia en la legislación, la administración y la jurisdicción como concreción de la función crítica y proyectiva de la ciencia jurídica.

**Palabras clave:** *investigación científica, docencia crítica, ciencia jurídica.*

---

<sup>1</sup> Investigadora Científica categorizada en el Sistema Nacional de Investigadores (SISNI) desde la creación del PRONII-CONACYT (2011). Doctora en Ciencias Jurídicas, UCA (2005). Postgraduada en Derecho Constitucional, Derecho Penal y Criminología, Universidad de Salamanca, España. Derechos Humanos, Universidad Complutense de Madrid. Especialista en Derecho Penal, Universidad Nacional del Nordeste, Argentina. Autora de libros y artículos científicos, nacionales e internacionales. Docente Investigadora de la Universidad Católica «Nuestra Señora de la Asunción». Directora del Consejo Editorial “Derechos de la Niñez y la Adolescencia” de La Ley.

## 01. Investigación y docencia

Una de las principales deficiencias en la enseñanza jurídica tradicional ha constituido la imprevisión<sup>2</sup>. La docencia como actividad tangencial e improvisada no ha dado cabida a la investigación con rigor científico ni a determinar líneas de investigación en el marco de las cátedras. En consecuencia, la cátedra ha estado habitualmente dissociada de la investigación. Se han prescindido de actividades de investigación en las facultades de derecho y, con ellas, de la utilización del método científico como método general de la ciencia, con sus implicancias y retrocesos para la producción de conocimiento científico en el ámbito del derecho.

La investigación constituye una finalidad pendiente en la educación superior jurídica en Paraguay, por lo que es preciso dimensionar su importancia.

«Enseñar exige investigación. No hay enseñanza sin investigación ni investigación sin enseñanza. Lo que hay de investigador en el profesor no es una calidad o una forma de ser o de actuar que se agregue a la de enseñar. La indagación, la búsqueda, la investigación forman parte de la naturaleza de la práctica docente. Lo que se necesita es que el profesor, en su formación permanente, se perciba y se asuma, por ser profesor, como investigador» (Freire, 2014, 30).

Paulo Freire explica, de una manera fascinante, el ciclo gnoseológico y el rol que juegan el profesor investigador y el estudiante en ese aprendizaje recíproco de pensar críticamente con compromiso: «El profesor que piensa acertadamente deja vislumbrar a los educandos que una de las bellezas de nuestra manera de estar en el mundo y con el mundo, como seres históricos, es la capacidad de conocer el mundo al intervenir en él. Pero, histórico como nosotros, nuestro conocimiento del mundo tiene historicidad. Al ser producido, el nuevo conocimiento supera a otro que fue nuevo antes y envejeció y se dispone a ser sobrepasado mañana por otro. De allí que sea tan importante conocer el conocimiento existente como saber que estamos abiertos y aptos para la producción del conocimiento aún no existente. Enseñar, aprender e investigar lidian con esos dos momentos del ciclo gnoseológico: aquel en el que se enseña y se aprende el conocimiento ya existente, y aquel en el que se trabaja la producción del conocimiento

---

<sup>2</sup> Otras deficiencias detectadas constituyen: memorización exacerbada, reduccionismo y fragmentación, disociación de teoría y práctica, estancamiento y desconexión, expectativa sesgada del ejercicio profesional, preconización de adaptación al sistema como baremo de excelencia y sin perspectiva de una formación integral (Aprender y Enseñar Derecho con perspectiva crítica y proyección social. González Valdez, 2021, 84-94).

aún no existente. La docencia y la investigación, indivisibles, son así prácticas requeridas por estos momentos del ciclo gnoseológico» (Freire, 2014, 29-30).

Para formar parte de este proceso, el autor citado apela a la humildad no teniendo cabida la arrogancia y la soberbia: «En verdad, solo quien piensa acertadamente puede enseñar a pensar del mismo modo aun cuando, a veces, piense de manera errada. Y una de las condiciones para lograrlo es que no estemos demasiado seguros de nuestras certezas» (Freire, 2014, 29).

Sobre estas tareas inescindibles de enseñar e investigar, Mario Bunge afirma: «El profesor que no investiga tampoco innova, porque invirtió muchos años en aprender sin placer lo que enseña» (Bunge, 2003, 125).

Esta cruda percepción del mencionado epistemólogo, que radiografía el progresivo anquilosamiento académico de las cátedras, evidentemente nos interpela como docentes. Es más, abiertamente nos incomoda puesto que constituye un frontal cuestionamiento a mantenernos en nuestra zona de confort, a aferrarnos a aquellos conocimientos antiguos, quietos y seguros pero que, poco a poco, constituyen la razón de nuestro envejecer intelectual, de perder entusiasmo y olvidar la chispa que lo encendía. Vegetar o procrastinar con respecto a lo nuevo.

Entonces, es preciso recordar cómo se prendía la llama que despertaba nuestra curiosidad, hallar el mecanismo de generar el nuevo desafío, aunque signifique reinventarnos, cambiar de líneas de investigación o inspirarnos en vetas abiertas con las anteriores, alterar la perspectiva, algo que nos indique que estamos vivos y plenos para reemprender el itinerario a lo desconocido, que por ello más atractivo.

Y tiene así mucho sentido, cuando Miguel Carbonell percibe el avance de la ciencia jurídica, necesariamente, a través de la cohesión de la docencia crítica y la investigación:

«La tarea creativa de la ciencia jurídica, en el ámbito de la docencia, solamente se podrá realizar si quienes enseñan son a la vez quienes investigan, quienes renuevan la doctrina existente, quienes proponen nuevas interpretaciones, quienes denuncian las incoherencias y las lagunas del ordenamiento, quienes suscitan ante sus alumnos nuevos problemas y no se limitan a repetir los que oyeron a sus profesores» (Carbonell, 2002, 5).

Docencia e investigación. Investigación y docencia. Ambas deben ejercerse con libertad académica como propulsora de la creatividad crítica en la producción del conocimiento científico.

## 2. La investigación científica en nuestro ordenamiento positivo

La investigación es una de las finalidades constitucionales de las universidades y los institutos superiores, reconocida en la Parte Primera «De las declaraciones fundamentales. De los derechos, de los deberes y de las garantías» Título II «De los derechos, de los deberes y de las garantías» Capítulo VII «De la educación y de la cultura» –Art. 79–. Asimismo, la investigación científica es una de las finalidades legales de todo el sistema educativo nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1264/98 «General de educación» –Art. 9 Inc. g–.

Las universidades y los institutos superiores son instituciones de educación superior. Según la normativa que regula en virtud de la Ley 4995/13 «De educación superior», la educación superior es aquella que se desarrolla en el tercer nivel del sistema educativo nacional con posterioridad a la educación media. Tiene por objeto la formación personal y profesional de los estudiantes, la producción de conocimientos, el desarrollo de las diversas disciplinas y la extensión de servicios a la sociedad –Art. 2–. Ambas instituciones de educación superior tienen por finalidad constitucional y legal la investigación científica.

Es así objetivo de la educación superior, investigar capacitando para la investigación. A través de la investigación se producen conocimientos. Por consiguiente, la educación superior tiene por objeto la producción de conocimientos.

Específicamente con respecto a la universidad, la ley citada establece que la investigación en las diferentes áreas del saber humano y el estudio de la problemática nacional constituyen fines –Art. 23 Inc. c y h– y, al mismo tiempo, medios para el cumplimiento de la educación con espíritu crítico y creativo basada en la libertad de enseñanza y de cátedra –Art. 24 Inc. a–. Enseñar e investigar como ejes centrales de la universidad están, pues, en estrecha relación.

Uno de los puntos principales del Informe «Pensar más allá de los límites», publicado el 25 de mayo de 2021 en el marco preparatorio de la Conferencia Mundial sobre Educación Superior de la UNESCO<sup>3</sup>, ha tratado sobre la necesidad de fundamentar conocimientos científicos contextualmente relevantes. Expertos de todo el mundo sostienen en el documento, que los nuevos conocimientos serán importantes en la medida en que sean pertinentes y se sitúen en el contexto social sirviendo a sus necesidades, contribuyendo en los entornos en los que hay desconexiones entre lo que los estudiantes aprenden y los retos reales a los que se

---

<sup>3</sup> Fuente: UNESCO. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/>

enfrentan, encontrando soluciones innovadoras a los problemas de desarrollo y allanando el camino hacia paradigmas más equitativos.

En ese sentido, recientemente, se ha promulgado la Ley 7064/23 «Que crea el Sistema Nacional de Investigadores (SISNI) y establece la carrera del Investigador Científico» con el objeto de generar las condiciones jurídicas e institucionales, así como los instrumentos de organización y gestión de la política pública, a los efectos de apuntalar la contribución de la ciencia en el desarrollo nacional<sup>4</sup>.

Definitivamente, la relevancia contextual de la investigación científica desarrollada en nuestro país es determinante para significar un verdadero aporte a la detección de causas y efectos de los problemas, así como a la búsqueda y el hallazgo de soluciones que coincidan con las genuinas necesidades sociales.

### 3. Fundamentos

Con este marco normativo, la investigación elaborada en la universidad para el cumplimiento de sus fines constitucionales y legales debe estar fundamentada en un espíritu crítico. Necesariamente para producir conocimiento científico se requiere pensamiento reflexivo.

Igualmente, la investigación en el ámbito de la academia debe ser concebida con ética y conciencia social. Esto es, el estudio de la problemática nacional desde las diferentes áreas del conocimiento debe buscar contribuir a consolidar la libertad, la justicia social y la democracia.

Además, a través de la investigación, se debe procurar el respeto a los derechos humanos. La transversalidad de los derechos humanos y fundamentales debe proyectarse en el enfoque de la investigación científica.

Ciertamente, en nuestro ordenamiento jurídico se reconocen como objetivos de la educación superior en el Art. 6 de la Ley 4995/2013 «De educación superior»: «formar profesionales y líderes competentes con pensamiento creativo y crítico, con ética y conciencia social» –Inc. a–; «investigar y capacitar para la investigación y el pensamiento teórico a los estudiantes, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la sociedad» –Inc. c–; «contribuir a salvaguardar y consolidar los valores que sustentan una sociedad democrática, la protección del me-

---

<sup>4</sup> Ley 7064/23 «Que crea el Sistema Nacional de Investigadores (SISNI) y establece la carrera del Investigador Científico». Art. 1.

dio ambiente, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa» –Inc. e–. También como fines de las universidades: «la formación de la racionalidad reflexiva y crítica y de la imaginación creadora» –Art. 23 Inc. d–; así como deberes para la consecución de esos fines legales: «brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de los profesores y estudiantes mediante la investigación científica y tecnológica, el pensamiento lógico y teórico, y el cultivo de las artes y de las letras» y «formar a los profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país, munidos de valores trascendentes para contribuir al bienestar del pueblo» –Art. 24 Inc. a y b–.

La «Declaración mundial sobre la educación superior en el siglo XXI: visión y acción», aprobada en la Primera Conferencia Mundial sobre Educación Superior del año 1998, establece como métodos educativos innovadores, el pensamiento crítico y la creatividad –Art. 9–. En la Segunda Conferencia Mundial sobre Educación Superior «La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo» del año 2009, se aborda la responsabilidad social declarando que los centros de educación superior, deberían centrarse aún más en los aspectos interdisciplinarios y promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, contribuyendo al desarrollo sostenible, la paz y el bienestar, así como a hacer realidad los derechos humanos –Art. 3–<sup>5</sup>.

Pensamiento crítico, ética, conciencia social y respeto a los derechos humanos para coadyuvar a la justicia social, como características definitorias de la investigación científica, adquieren singular importancia cuando el objeto de conocimiento pertenece al área del derecho (González Valdez, 2023, 101-117).

### 3.1. Pensamiento crítico

En el ámbito de la investigación jurídica, se puede afirmar que existen ciertas condiciones para construir pensamiento crítico o sin las cuales sería más difícil lograr su construcción.

**Primeramente**, se requiere libertad. Sentirse el investigador o la investigadora en libertad para atreverse a pensar y a dudar, a poner en tela de juicio las ideas y, desde ese estado de perplejidad, cuestionar y disentir sin temer las implicaciones del disenso. Solo asumiendo la duda, como provocadora de la reflexión y también

---

<sup>5</sup> Fuente: UNESCO. Obtenido de <http://www.unesco.org/>

como punto de referencia para avanzar en ella, se podrá concebir y estrenar la propia opinión.

De manera genial lo expresa el sociólogo y antropólogo Edgar Morin en su «Introducción al pensamiento complejo»: «¿Cuáles son mis fundamentos? La ausencia de fundamentos, es decir, la conciencia de la destrucción de los fundamentos de la certidumbre. Esta destrucción de los fundamentos, propia de nuestro siglo, ha llegado al conocimiento científico mismo. ¿En qué creo? Creo en la tentativa de desarrollar un pensamiento lo menos mutilante posible y lo más racional posible» (Morín, 2005, 89). Desde su rebeldía lo explica Freire: «El desarrollo de la curiosidad insatisfecha, indócil, insumisa y de la duda rebelde genera la capacidad crítica» (Freire, 2014, 33). Thomas Kuhn, en el marco de sus revoluciones científicas, lo enseña magistralmente: «Para hacer, o asimilar, un descubrimiento, debe alterarse el modo en que se piensa» (Kuhn, 1998, 59).

Cambiar de perspectiva, con un enfoque despojado de sesgos, estereotipos y prejuicios, para reconocer aquello antes inadvertido e iniciar el propio recorrido hacia la deliberación crítica.

**En segundo lugar**, se requiere reflexión para discernir, revalidar o elaborar los fundamentos y las justificaciones que sustentan nuestra posición personal en coincidencia o disidencia, y a su vez generadora de la asunción del propio juicio. Pero no se trata de una postura necia o banal; de lo que se trata es de llegar a adquirir las disposiciones y las habilidades para desarrollar y consolidar los propios argumentos, con los criterios necesarios para la toma de decisión de aceptarlos como válidos o rechazarlos, y con una coherencia que comprometa nuestra actitud.

Y, precisamente, la coherencia es la **tercera condición**. En términos de Harvey Siegel constituye un elemento esencial para la construcción del pensamiento crítico (Siegel, 1990, 34-41): «[El pensamiento crítico] es un pensamiento a partir de principios porque los principios implican consistencia; es imparcial, consistente y no arbitrario [...] el pensador crítico piensa y actúa en concordancia con valores [...] El pensamiento crítico, basado en principios, en el rechazo de la arbitrariedad, la inconsistencia y la parcialidad, presupone el reconocimiento de la fuerza vinculante de criterios, tomados como universales y objetivos, de acuerdo con los cuales se elaboran los juicios». Los juicios y las acciones se basan en razones.

Es de destacar la trascendencia del pensamiento crítico en la investigación para la búsqueda de soluciones a los problemas sociales. De hecho, la universidad desde

su fundación en el siglo XI, se ha caracterizado siempre como un centro de creatividad e irradiación del saber para el bien de la humanidad, tratando de resolver los problemas personales y sociales (Villapalos, 1995). La universidad del siglo XXI debiera también generar conciencia crítica para aportar una perspectiva comprometida con el hallazgo de respuestas a las necesidades de la sociedad donde está inserta.

### 3.2. Ética y conciencia social

La declaración mundial referida sobre «La educación superior en el siglo XXI: visión y acción»<sup>6</sup> delimita la función ética de la universidad al someter todas sus actividades a las exigencias del rigor científico e intelectual; al poder opinar sobre los problemas sociales, con autonomía y responsabilidad, por estar provista de una especie de autoridad intelectual que la sociedad necesita para ayudarla a reflexionar, comprender y actuar; al reforzar sus funciones críticas progresistas mediante el análisis de nuevas tendencias, desempeñando de esa manera previsión, alerta y prevención; y al utilizar su capacidad intelectual y prestigio moral para defender y difundir activamente valores universalmente aceptados y, en particular, la paz, la justicia, la libertad, la igualdad y la solidaridad –Art. 2–.

La investigación científica puede coadyuvar a que la universidad en Paraguay asuma su función crítica y progresista mediante el análisis constante de las coyunturas sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas. Manifieste una opinión fundada sobre los problemas nacionales con total autonomía y plena responsabilidad, ejerciendo la autoridad intelectual que le atribuye esa declaración de Estados. Entonces, nuestras universidades podrían utilizar –o quizá primero recuperar– su capacidad intelectual y prestigio moral para la defensa y difusión de valores inmanentes al desarrollo social.

En el ámbito jurídico, recuperar el prestigio moral adquiere una significación determinante. Por lo que es fundamental plantear las investigaciones científicas en el marco de la ética y de los valores que protege el derecho.

Es aquí oportuno referir el crudo diagnóstico social, efectuado por los sociólogos Bauman y Donskis, donde advierten la urgencia y necesidad de reparar en los temas importantes porque corremos el riesgo de perder sensibilidad social, pues, la sociedad extenuada de superficialidad padece de «ceguera moral» –denominación también de la obra–. Definen la insensibilidad moral como el tipo de comportamiento cruel, inhumano y despiadado o bien como una postura ecuánime

---

<sup>6</sup> Fuente: UNESCO. Obtenido de <http://www.unesco.org/>

pero indiferente adoptada y manifestada hacia las tribulaciones de otras personas (Bauman y Donskis, 2015, 23-25).

En esta línea conceptual, los autores provocan una polémica sobre la universidad a nivel global en el capítulo titulado «Arrasar la universidad: el nuevo sentido del sinsentido y la pérdida de criterios», preguntándose «¿cómo formaremos a la próxima generación de intelectuales y políticos si los jóvenes no tienen la oportunidad de experimentar qué es una universidad no instrumentalizada?, ¿si los estudiantes nunca ven a un profesor o a un investigador libre que no se postra ante nadie?, ¿dónde aprenderán a reconocer y respetar la libertad de pensamiento y la integridad intelectual?» (Bauman y Donskis, 2015, 174-175).

El entorno jurídico que nos involucra, caracterizado por la prebenda y la obsecuencia como mecanismos para escalar posiciones y ocupar espacios de poder, se encuentra abrumado con los discursos sesgados por la conveniencia mezquina y la hipocresía. En el imaginario colectivo se percibe la degradación y la deshumanización de la justicia por la politización y corrupción de sus instituciones, la mediocridad y la falta de ética en nuestra profesión. Situación casi normalizada. Además de padecer la referida pérdida de sensibilidad social, se hallan trastocados conceptos, valores y prioridades; lo cual puede convertirnos en personas mitómanas morales.

En ese sentido, Duncan Kennedy plantea abiertamente un tema, aunque sea bastante controversial, sobre la existencia de una responsabilidad profesional que va más allá de la legal. Advierte que consiste en «evitar hacer daño con las habilidades profesionales», esto es, «no usar las aptitudes de abogado de un modo que pueda causar daño». «A eso nos estamos refiriendo: al abogado como mercenario», explica. Puesto que considera que la actividad profesional no es neutra, y cuantas mayores sean las habilidades jurídicas, menos neutral resultará (Kennedy, 2008, 135-143). Esta posición es absolutamente contraria a otros autores como, por ejemplo, Carlos Vaz Ferreira —citado por Munilla— quien no desconoce la necesidad social de la profesión, pero dificulta que pueda ser ejercida con arreglo a una moralidad absoluta, y se pregunta si la profesión de abogacía es de aquellas actividades que «encierran una especie de inmoralidad intrínseca» (Munilla, 2000, 76-77). Responder afirmativamente a esta pregunta, parecería más bien una conformidad cómplice que suena a expiación. Coincido con Kennedy al afirmar que el profesional de la abogacía no puede justificar su actuar en que su actividad es neutra. Evidentemente, no es neutra cuando facilita el funcionamiento del engranaje inhumano de los actos, aunque mantengan visos de legalidad; y en el ámbito

de la investigación, cuando se sacrifican la racionalidad y la objetividad en aras de intereses espurios.

Esta vez desde su integridad, Freire se pregunta con franqueza: «¿Qué otra cosa es mi neutralidad sino una manera tal vez cómoda, pero hipócrita, de esconder mi opción o mi miedo de denunciar la injusticia?» (Freire, 2014, 105).

En muchas ocasiones podría plantearse un dilema moral en el ámbito profesional y, específicamente en el tema que nos ocupa, durante el proceso de investigación científica. Para resolverlo, constituye un punto de referencia, útil y necesario, la coherencia. Esto es, actuar en consecuencia con las propias convicciones, y en el marco de la ética. Aunque signifique andar contracorriente o quebrar el statu quo.

Ante nuestra sociedad afectada de ceguera moral, resignificar la actividad del jurista con ética y conciencia social es fundamental.

### 3.3. Derechos humanos y justicia social

Entre los fines constitucionales de la educación integral, se halla el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos, el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos, la afirmación del compromiso con la patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorios –Art. 73–.

El Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, proclama que los Estados americanos signatarios reafirman su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales –Ley 1/89–.

Las acuciantes desigualdades imperantes denotan la crisis de la efectividad del derecho a la igualdad ante las discriminaciones emergentes y su incidencia en las brechas de exclusión social, planteando interrogantes sobre la plena vigencia de los derechos humanos en el ámbito de la igualdad ante las leyes, la equidad en el sistema de justicia, la protección igualitaria de políticas públicas y la erradicación de discriminaciones de hecho en prácticas sociales.

La investigación jurídica puede producir conocimiento para el planteamiento de respuestas a estos interrogantes, e incidir en la legislación, la jurisdicción y las políticas públicas para la reivindicación de la libertad, la paz y la justicia social.

Norberto Bobbio en una ocasión expresó: «Si alguien me preguntara cuáles son, a mi parecer, los problemas fundamentales de nuestra época, no dudaría en responder: los derechos humanos y el derecho a la paz» (Bobbio, 1997, 127). Igual trascendencia ha otorgado Robert Alexy: «Quien está interesado en corrección y legitimidad, tiene que estar interesado también en democracia e igualmente tendrá que estarlo en derechos fundamentales y derechos humanos» (Alexy, 1993, 5-7).

La perspectiva de los derechos humanos es la base teórica, ideológica, social y política generadora de procesos reales de cambios en el campo de las leyes, la administración de justicia, políticas públicas y prácticas sociales. La transversalidad de los derechos humanos y fundamentales debe reflejarse en la investigación jurídica a partir del análisis del reconocimiento, la eficacia y la exigibilidad de los instrumentos internacionales en el ámbito interno. Asimismo, de la configuración y el alcance de los derechos fundamentales en el sistema de protección de los derechos humanos e igualmente de la revisión de las tensiones políticas y sociales planteadas por decisiones jurídicas emblemáticas.

La generación de conocimientos críticos para la profundización en los debates actuales sobre la situación de los derechos fundamentales, en el marco de la investigación científica, puede incidir en la creación de condiciones que contribuyan a su protección y aplicación efectiva, lo que sin duda puede contribuir a una educación en derechos humanos. Además, estos debates instalados pueden extenderse más allá de las aulas, generar opinión pública crítica y así consolidar los valores que sustentan la democracia en la búsqueda de una sociedad más libre, justa y equitativa, en consecución de los objetivos legales y constitucionales de la universidad.

Como lo afirma Novoa Monreal, la enseñanza moderna del derecho debe tener por preocupación principal, que los futuros abogados o científicos del derecho puedan aplicar sus conocimientos en una forma que signifique un progreso social efectivo y una adaptación verdadera del derecho a las necesidades sociales. La gran tarea de hoy es la de preparar abogados y juristas para el cambio social (Novoa Monreal, 1983, 17).

#### **4. La investigación como concreción de la función crítica y proyectiva de la ciencia jurídica**

Alchourrón y Bulygin conciben a la ciencia jurídica con una función creadora. Desde luego, esta función no consiste en la creación de nuevos enunciados de

derecho, ni se confunde, por lo tanto, con la creación legislativa. Precisamente, consideran que en la confusión de estas dos tareas –ambas creadoras, pero en diferente sentido– han incurrido frecuentemente los juristas. Como reacción contra tales confusiones, muchos autores modernos suelen trazar una distinción tajante entre la función de creación normativa del legislador y la función cognoscitiva del científico, caracterizando esta última como mera descripción del derecho. Y concluyen los autores citados advirtiendo que la distinción misma es perfectamente justificada, pero la caracterización de la actividad científica como mera descripción es poco afortunada, pues parece dejar fuera precisamente aquella tarea de la ciencia en la que más se muestra su carácter creador (Alchourrón y Bulygin, 1987, 150).

Con similar sentido, Luigi Ferrajoli en su monumental obra «Derecho y razón» – que plantea estudios desde la epistemología, la filosofía, la ética, la lógica, la teoría y la ciencia del derecho– destaca la influencia que pueden ejercer la ciencia jurídica, y los juristas como científicos del derecho, sobre la actividad judicial y legislativa (Ferrajoli, 2000, 926-927): «[L]os juristas no desarrollan una actividad jurídica de aplicación y producción de derecho válido sino solo una actividad cognoscitiva, aunque entretijada de momentos normativos y diversamente influyentes sobre los comportamientos de los jueces y a veces de los legisladores».

Afirma que la relevancia de esta influencia radica en que la perspectiva de los juristas es externa al derecho positivo, y en tal sentido «la actividad de los juristas, como cualquier otra actividad cognoscitiva, parte de un punto de vista necesariamente externo al objeto de la investigación y no se encuentra sometida, en todo caso, a imperativos jurídicos o políticos, sino solo a principios metodológicos». Sostiene así que un jurista puede aceptar o no aceptar moralmente las leyes o, acaso, los mismos principios constitucionales que están en la base del ordenamiento que investiga; pero esto no le impide ni debe impedirle interpretar su significado, aceptar su validez o invalidez y, en general, poner de manifiesto las antinomias y las lagunas del ordenamiento. Ese punto de vista de la ciencia jurídica, externo al derecho positivo, está ligado al carácter externo que en los Estados de derecho tienen los valores fundamentales del sistema. Es indispensable el análisis y la explicación de estos valores, ampliamente desatendidos en la práctica efectiva y solo imperfectamente incluidos en las Constituciones, como criterios teóricos (y no solo filosófico-políticos) del trabajo de interpretación y sistematización doctrinal del material legislativo.

Y en esta línea de análisis Ferrajoli otorga una responsabilidad al jurista sobre el reconocimiento de la doble divergencia entre deber ser y ser *en el* y *del* derecho

positivo y de las diversas formas de incoherencia y de ilegitimidad que de ello se siguen: no solo (en función descriptiva además de crítica) de la divergencia interna entre validez y vigencia, sino también (en función simplemente crítica) de la divergencia externa entre principios teórico-políticos fundamentales y parámetros internos de validez que en ellos se informan.

Con idéntica posición, el mismo autor en «Los fundamentos de los derechos fundamentales» también reconoce como competencia y compromiso del jurista al afirmar: «De aquí se sigue una responsabilidad para la cultura jurídica, que implica un compromiso tanto más fuerte cuanto mayor es esa divergencia, y por consiguiente el cometido de dar cuenta de la ineffectividad de los derechos constitucionalmente estipulados» (Ferrajoli, 2009, 55).

Y con esta interpretación conceptual, enfatiza que la ciencia jurídica ha dejado de ser, supuesto que lo hubiera sido alguna vez, simple descripción, para ser crítica y proyección de su propio objeto: crítica del derecho inválido aunque vigente cuando se separa de la Constitución; reinterpretación del sistema normativo en su totalidad a la luz de los principios establecidos en aquella; análisis de antinomias y lagunas; elaboración y proyección de las garantías todavía inexistentes o inadecuadas no obstante venir exigidas por las normas constitucionales (Ferrajoli, 2009, 55). Tan es así que a partir de este postulado orienta y atribuye al trabajo del jurista, una función pragmática no solo cognoscitiva sino también crítica y proyectiva. En realidad, reclama de la dogmática jurídica el análisis de los perfiles de invalidez o de ilegitimidad interna del derecho positivo, y de la teoría general del derecho, el análisis de los modelos teóricos y políticos fundamentales y de los consiguientes perfiles de ilegitimidad externa de los sistemas jurídicos (Ferrajoli, 2000, 927).

En coincidencia con estas ideas, considero que tanto mayor sea el logro del cometido de la investigación jurídica en interpretación e interpelación al sistema, cuanto más podrá significar un aporte decisivo a la evolución del derecho positivo y la jurisprudencia, el gobierno y la administración.

Julio Maier, por su parte, dimensiona esta función trascendental al reconocer que «la doctrina jurídica –dogmática– ha hecho mucho más que la jurisprudencia por alcanzar un sistema general racional y eficiente para la aplicación uniforme de la ley» (Maier, 2002, 131).

Y Bobbio lo refrenda, en el prólogo de «Derecho y razón» de Ferrajoli, resignificando con sus palabras esta actividad del jurista que se perciben como una exhortación: «El jurista no debe ser solamente un frío y distante comentarista de las leyes vigentes, detectar y en consecuencia denunciar no solo las deformaciones

del sistema jurídico positivo, sino también poner al desnudo todas aquellas situaciones en las que permanecen poderes extrajurídicos, sobre las que el Estado de derecho no ha extendido aún su regla y que en cuanto tales perpetúan relaciones de desigualdad» (Bobbio, 2000, 19).

Concluyo este trabajo afirmando que la investigación, desarrollada por el jurista con responsabilidad y compromiso, puede significar la concreción de la función crítica y proyectiva de la ciencia jurídica; crítica a la invalidez o la ilegitimidad del derecho positivo, y proyección de principios y garantías del Estado social de derecho. Este es el desafío que debe asumirse en una investigación científica en el ámbito del derecho.

## Referencias bibliográficas

Alchourrón, Carlos y Bulygin, Eugenio (1987). *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Astrea, Buenos Aires.

Alexy, Robert (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.

Bauman, Zygmunt y Donskis, Leonidas (2015). *Ceguera moral. La pérdida de sensibilidad en la modernidad líquida*. Paidós, Buenos Aires.

Bobbio, Norberto (1997). *El tercero ausente*. Cátedra, Madrid.

Bobbio, Norberto (2000). «Prólogo» en *Derecho y razón*. Ferrajoli, Luigi. Ps. 13-19. Trotta, Madrid.

Bunge, Mario (2003). *Cápsulas*. Gedisa, Barcelona.

Carbonell, Miguel (2002). *La enseñanza del Derecho en México. Vientos de cambio y obscuridades permanentes*. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/38458>

Ferrajoli, Luigi (2000). *Derecho y razón*. Trotta, Madrid.

Ferrajoli, Luigi (2009). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta, Madrid.

Freire, Paulo [1996] (2014). *Pedagogía de la autonomía. Saberes necesarios para la práctica educativa*. Siglo XXI, Buenos Aires.

González Valdez, Violeta (2021). *Aprender y enseñar Derecho con perspectiva crítica y proyección social*. AGR, Asunción.

González Valdez, Violeta (2023). *Investigar en Ciencias Jurídicas*. Arandurá, Asunción.

Kennedy, Duncan (2008). «La responsabilidad de los abogados por la justicia de sus casos» en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*. Año 6 N° 12. Ps. 135-143. Buenos Aires. Obtenido de [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/12/la-responsabilidad-de-los-abogados-por-la-justicia-de-sus-casos.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/12/la-responsabilidad-de-los-abogados-por-la-justicia-de-sus-casos.pdf)

Kuhn, Thomas (1998). *¿Qué son las revoluciones científicas?* Altaya, Barcelona.

Maier, Julio (2002). *Derecho procesal penal. Tomo I. Fundamentos*. Editores del Puerto, Buenos Aires.

Morín, Edgar (2005). *Introducción al pensamiento complejo*. Gedisa, Barcelona.

Munilla, Héctor y otros (2000). *La ética del abogado penalista*. Ad Hoc, Buenos Aires.

Novoa Monreal, Eduardo (1983). «Crítica del contenido de la enseñanza del Derecho» en *Derecho, Política y Democracia*. Temis, Bogotá.

Siegel, Harvey (1990). *Educating reason. Rationality, critical thinking and education*. Routledge, New York.

Villapalos, Gustavo (1995). *Docentes y estudiantes: un compromiso común en pos de la libertad*. Charla Magistral del Magnífico Rector en la Universidad Católica del Sacro Cuore. Milán (Italia), el 10 de mayo de 1995. Universidad Complutense de Madrid, Madrid.





# Conversando sobre Inteligencia Artificial

## Ministros de la Corte Suprema participaron de la apertura del seminario sobre Inteligencia Artificial, Estado de Derecho y Sistema de Justicia en conjunto con la UNESCO

El 12 de noviembre, en el Salón Auditorio “Dra. Serafina Dávalos” del Palacio de Justicia de Asunción, se llevó a cabo un seminario-taller titulado **“Inteligencia Artificial, Estado de Derecho y Sistema de Justicia”**, dirigido a magistrados de diversos fueros designados por la máxima instancia judicial. El evento tuvo como objetivo brindar conocimientos sobre los beneficios y desafíos que presenta la Inteligencia Artificial (IA) en el sistema judicial, así como sus implicancias éticas y legales con la exposición de detalles pormenorizados de su uso, elementos fundamentales y la comprensión integral sobre el tema desarrollado. La apertura de la jornada contó con la presencia del presidente de la Corte Suprema de Justicia, doctor Luis María Benítez Riera, junto con los ministros doctores César Diesel y María Carolina Llanes.

En su discurso de apertura, el doctor Benítez Riera resaltó los retos que enfrenta el sistema judicial ante el avance de la tecnología y la responsabilidad de los operadores judiciales frente a estos cambios. “Los operadores del sistema judicial estamos llamados a tomar con mucha seriedad y responsabilidad el desafío que surge con la implementación de las herramientas de Inteligencia Artificial en el sector”, expresó.

En representación de la UNESCO, Rosa María González, asesora de Comunicación e Información de la Oficina Regional, señaló que este tipo de capacitaciones son claves para fortalecer el Estado de derecho con un enfoque judicial.

Durante el seminario-taller, dos consultores internacionales expusieron sobre temas clave de la IA en el contexto judicial. Natalia Zuazo, consultora de la UNESCO, abordó la comprensión de los sistemas de IA y sus algoritmos, mientras que el experto colombiano en políticas públicas e IA, Juan David Gutiérrez, profundizó

en la importancia de los datos, la ciberseguridad, y los riesgos de sesgos y opacidad en los sistemas de IA aplicados al sector justicia. Ambos instructores expusieron estudios de casos seleccionados sobre el despliegue de la IA en diferentes sistemas de justicia de otros países. Estuvieron presentes los presidentes de la Asociación de Jueces del Paraguay, doctor Delio Vera Navarro, y de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, doctor Ángel Cohene, además de otros destacados magistrados de diversas circunscripciones del país.

**El evento** fue organizado por el Centro Internacional de Estudios Judiciales (CIEJ), el Museo de la Justicia/CDyA, la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DTAIP), en conjunto con la UNESCO.

<https://www.pj.gov.py/notas/27147-ministros-de-la-corte-suprema-participaron-de-la-apertura-del-seminario-sobre-inteligencia-artificial-estado-de-derecho-y-sistema-de-justicia>

### **Celebrando el Día Internacional de los Derechos Humanos (10. 12.2024)**

Ministro Diesel participó como panelista en el 15° aniversario de la Red de Derechos Humanos.



El 10 de diciembre, en conmemoración del 15° aniversario de la Red de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo y el Día Internacional de los Derechos Humanos, se llevaron a cabo paneles con la participación de disertantes nacionales e internacionales en el Aula Magna del Banco Central del Paraguay (BCP). El ministro enlace de la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia,

doctor César Diesel, expuso sobre el “Rol de la Corte Suprema de Justicia en el control de convencionalidad para el acceso a la justicia”. El objetivo del encuentro fue dialogar sobre el estado de derecho y promover el acceso a la justicia. <https://www.pj.gov.py/>

### **Realizaron acto de reconocimiento a las buenas prácticas judiciales**

El 9 de diciembre, se llevó a cabo el acto de reconocimiento a las “Buenas Prácticas Judiciales”, en el Salón Auditorio “Dra. Serafina Dávalos” del Palacio de Justicia de Asunción, en conmemoración al Día Internacional de Lucha contra la Corrupción.



<https://www.pj.gov.py/notas/27289-realizaron-acto-de-reconocimiento-a-las-buenas-practicas-judiciales>

El objetivo de esta competencia que se realiza periódicamente es resaltar los esfuerzos para optimizar la atención al público, en línea con el Plan Estratégico del Poder Judicial 2021-2025, que apunta a garantizar un servicio imparcial, eficiente y transparente.

Dentro de dicho plan se busca garantizar el acceso a la justicia caracterizado por brindar a la ciudadanía un servicio imparcial con apego a las leyes, eficiente y transparente, mediante la aplicación de innovación tecnológica en los ámbitos jurisdiccional y administrativo. ~



# Referencia Bibliografía

- TEDIC (2019, mayo 9). *Ética y protección de datos en la inteligencia artificial*.
- <https://www.tedic.org/etica-y-proteccion-de-datos-en-la-inteligencia-artificial/>
- IDB (2020). *PROMETEA: Transformando la administración de justicia con herramientas de inteligencia artificial | Publications*.
- <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/PROMETEA-Transformando-la-administracion-de-justicia-con-herramientas-de-inteligencia-artificial.pdf>
- UNESCO (2020). *Anteproyecto de recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial*.
- Ever Benegas (2020, febrero 25). *Inteligencia Artificial versus Mora Judicial. DataBootCamp*.
- <https://datbootcamp.tedic.org/inteligencia-artificial-versus-mora-judicial/>
- Tarricone, M. (2020, septiembre 30). *¿Hasta qué punto pueden automatizarse las decisiones judiciales? Entérate cómo funciona el software que ya se usa en la Ciudad de Buenos Aires. Chequeado*.
- <https://chequeado.com/investigaciones/hasta-que-punto-pueden-automatizarse-las-decisiones-judiciales-enterate-como-funciona-el-software-que-ya-se-usa-en-la-ciudad-de-buenos-aires/>
- *Inteligencia Artificial en el Derecho-2022. Una ventana a la gestión del futuro*.
- <https://blog.lemontech.com/sistemas-expertos-e-inteligencia-artificial/>
- Pérez Luño, A. *Revista Ius Tech. Derecho y Tecnología* N° 1-2000.

- Nieva Fenoll, J. (2018) Inteligencia Artificial y el Proceso Judicial.
- Graig, Diego F. (2023). Computadoras que aprenden: Guía básica para docentes sobre la Inteligencia Artificial en Educación. 1ª edición.
- Mújica, P. (2022). Ética en la era de la Inteligencia Artificial y el Internet del Todo. Las Naves centro de Innovación.
- La Ética en la era de la Inteligencia artificial y el Internet del Todo.
- <https://ianetica.com/etica-para-una-ia-confiable/>
- TEDIC (2019, mayo 9). *Ética y protección de datos en la inteligencia*  
Sequera Buzarquiso, M. 2021. **Inteligencia Artificial en la sala constitucional en Paraguay.**
- <https://www.tedic.org/inteligencia-artificial-en-la-sala-constitucional-en-paraguay/>  
Blob Lemonte. Inteligencia Artificial en Derecho. Una ventana a la Gestión del Futuro.



# Publicaciones y actualizaciones recientes en la Biblioteca



Versión actualizada  
a la fecha 19/09/2024

**Autor:** Corte Suprema de Justicia  
**Edición:** 2023

**Código Penal de la República del Paraguay,**  
Ley N° 1160/97. Actualizado y Concordado.

## **Dirección Ejecutiva**

*Eugenio Jiménez Rolón*, Ministro Responsable

*Carmen Montanía Cibils*, Directora

## **Investigación y elaboración**

*Carmen Montanía Cibils*, Directora

*Chiara Ortiz Ibáñez*, Investigadora

*Sady Fleitas Almada*, Técnico Jurisdiccional II

## **Colaboración Especial**

*Pedro Mayor Martínez*, Magistrado

*Alí Hetter Garay*, Relator

## **Diagramación**

*Ovidio M. Aguilar M.*



Versión actualizada  
a la fecha 10 de mayo de 2024

**Autor:** Corte Suprema de Justicia.

**Edición:** 2024.

**Código Procesal Penal de la República del Paraguay, Ley N° 1286/98.** Actualizado y Concordado.

**Dirección Ejecutiva**

*Eugenio Jiménez Rolón*, Ministro Responsable.

*Carmen Montanía Cibils*, Directora.

**Investigación y Elaboración**

*Carmen Montanía Cibils*, Directora.

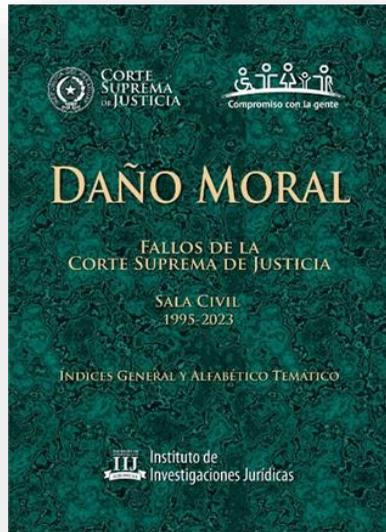
*Sady Fleitas Almada*, Técnico Jurisdiccional II.

*Chiara Ortiz Ibáñez*, Investigadora.

*Diego Torres Núñez*, Auxiliar Jurisdiccional II.

**Diagramación:**

*Ovidio M. Aguilar M.*



**Daño Moral - Fallos de la Corte Suprema de Justicia.**

**Autor:** Corte Suprema de Justicia.

**Edición:** 2024.

**Dirección ejecutiva**

*Eugenio Jiménez Rolón*, Ministro Responsable.

*Carmen Montanía Cibils*, Directora Ejecutiva.

**Investigación y Elaboración**

*Carmen Montanía C.*, Coordinación General.

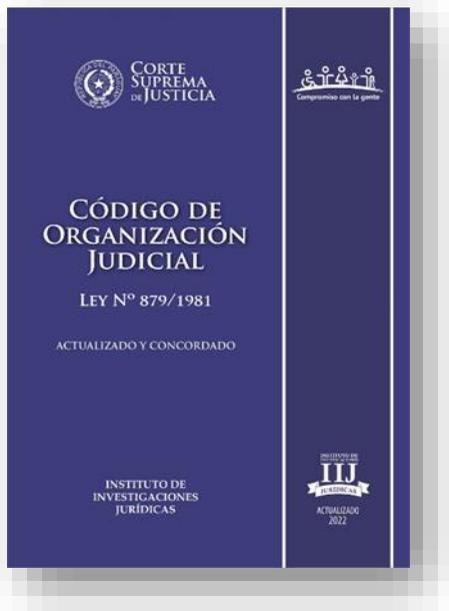
*Emily Santander Donna*, Asesor Jurisdiccional.

*Mirian Santos de Mercado*, Asesor Jurisdiccional.

*Natalia Ocampos de Salomón*, Relatora CSJ.

**Diagramación**

*Ovidio M. Aguilar.*



**Autor:** Corte Suprema de Justicia.

**Edición:** 2024 Actualizado.

**Código de Organización Judicial.**  
**Ley N° 879/1981.** Actualizado y Concordado. Año 2022.

#### **Dirección Ejecutiva**

*Eugenio Jiménez Rolón*, Ministro Responsable.

*Carmen Montanía Cibils*, Directora.

#### **Coordinación, Investigación y Elaboración**

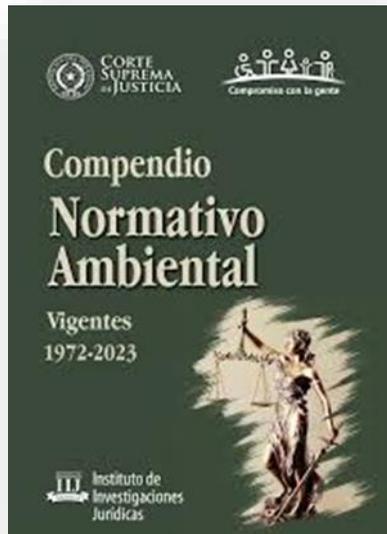
*Emily Santander Donna*, Investigadora.

#### **Colaboración**

*Natalia Ocampos*, Relatora.

#### **Diseño y Diagramación**

*Ovidio M. Aguilar M.*



**Autor:** Corte Suprema de Justicia.

**Edición:** 2024 Actualizado.

**Compendio Normativo Ambiental**  
Vigentes 1972-2023.

**Dirección Ejecutiva del**  
**Instituto de Investigaciones Jurídicas**  
*Eugenio Jiménez Rolón*, Ministro en-  
lace.

*Carmen Montanía Cibils*, Directora  
Ejecutiva.

**Coordinación General de la Direc-**  
**ción de Derecho Ambiental**

*Víctor Ríos Ojeda*, Ministro enlace  
*Anaya Anaís Arrúa Galván*, Direc-  
tora.

**Elaboración de la obra:**

**Departamento Jurídico:** *Abg. Anaya*  
*Anaís Arrúa Galván*, *Abg. Marta Ka-*  
*rem Aquino Bernal*, *Abg. Ximena Ce-*  
*cilia Centurión Cárdenas*, *Abg. Julio*  
*Randy Ocampos Ayala*, *Abg. Diego*  
*Israel Duarte Duarte*.

**Departamento Técnico:** *Ing. Agr.*  
*Deida Vanessa González Silguero*,  
*Ing. Amb. Gricelda Noemi Mereles*  
*Godoy*, *Univ. Johanna María Col-*  
*mán Alas*, *Ing. For. Carlos Mariano*  
*Barrios Benegas*, *Lic. Menandro Gri-*  
*setti Valiente*.

**Colaboración:** *Ovidio M. Aguilar M.*,  
Diagramación.

**“XX ENCUENTRO DE  
MAGISTRADAS DE LOS  
MÁS ALTOS ÓRGANOS  
DE JUSTICIA DE  
IBEROAMÉRICA”.**



**SALÓN AUDITORIO DEL CENTRO  
DE CONVENCIONES del Palacio de  
Justicia de Ciudad del Este los días  
11, 12 y 13 de septiembre del 2024**